



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS-2025- 646023 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D. C. 26 OCT 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a los datos que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución nro. 03581 del 16 de octubre del año 2025 "Por la cual se declara la falta de competencia para resolver el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023, proferida por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá", al señor intendente retirado JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.721.900 de Bogotá D.C, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1: DECLARAR la falta de competencia para conocer el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0693 de diciembre de 2023, expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: ORDENAR a la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar la notificación del presente acto administrativo al destinatario, si no pudiere hacerse de manera personal, deberá realizarse de conformidad con los demás procedimientos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Insertar copia del presente acto administrativo en la historia laboral del señor intendente retirado JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, identificado con cédula nro. 79.721.900

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos. (...)"

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.



Teniente coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG

Anexo: Uno (copia Resolución 03581 del 16 de octubre de 2025 en 07 folios y 47 anexos)



Elaboró: **SI. DIANA CAROLINA CASTILLO TONGUINO.**
CODIT- GUTAH



Revisó: **ST. LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ.**
MEBOG- GUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03581** DEL 16 OCT 2025

"Por la cual se declara la falta de competencia para resolver el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023, proferida por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 74 y 80 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3º, faculta al señor director general de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2023-003128-DESAP del 04 de febrero 2023, el señor mayor HAROLD MONTAÑO TASCÓN, Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, informa a la señora coronel DORIS EDITH MANOSALVA PINTO, comandante del mismo, la novedad del señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.721.900, el cual bajo comunicación oficial nro. GS-2023-001650-DITAH, debía presentarse el 18 de enero de 2023 y a la fecha no lo ha hecho.

Que a través de la comunicación oficial nro. GS-2023-006461-DESAP del 15 de marzo 2023, la señora coronel DORIS EDITH MANOSALVA PINTO, informa al señor brigadier general NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO, Jefe Nacional de Desarrollo Humano, la novedad de no presentación del señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, al Departamento de Policía de San Andrés y Providencia.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2023-464261-MEBOG del 17 de septiembre 2023, el señor mayor RODOLFO CUBILLOS LEÓN, Jefe Grupo de Talento Humano de la Metropolitana de Bogotá, solicita información del señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, allegando los soportes y las actuaciones administrativas que se han realizado.

Que a través de la comunicación oficial nro. GS-2023-023395-DESAP del 20 de septiembre 2023, el señor coronel MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA, Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, informa que se desconoce sobre la misionalidad institucional que ha desempeñado el señor administrado.

Que así las cosas el 09 de noviembre de 2023, se le notificó mediante correo electrónico al administrado la Resolución nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023, "Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional", los recursos que contra ella proceden y la competencia para resolver entre otras generalidades de ley, acto administrativo que fue expedido por comandante Policía Metropolitana de Bogotá.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0693 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ"

Que mediante escrito sin fecha, radicado a través del gestor de contenidos policiales bajo el nro. GE-2023-110385-MEBOG, el administrado presentó el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución antes mencionada.

Que mediante la Resolución nro. 0549 del 31 de julio de 2024, "Por la cual se resuelve el Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0693 del 09 de noviembre del 2023, por medio de la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar y se tramita para apelación ante el Despacho del señor Director General de la Policía Nacional", se confirmó lo dispuesto en la Resolución nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023, indicando que la misma fue expedida con acatamiento de la Constitución y acorde a las leyes reguladoras en la materia, dando lugar al estudio de los inconformismos presentados en sede de apelación.

Que en ese orden de ideas y con el fin de resolver el recurso de apelación se hace necesario traer a colación el instructivo nro. 009 del 15 de marzo de 2023, "PARÁMETROS PARA APLICAR EL DESCUENTO EN LA NÓMINA AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL, QUE NO ASISTE AL SERVICIO SIN JUSTA CAUSA", se destacan los párrafos 13, 14 y numerales subsiguientes 2, 3 y 4, en los cuales se señala:

"(...)

De otro lado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-105/01, señalo lo siguiente: La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge la obligación para el Estado de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

*En virtud de lo anterior, los jefes nacionales, **directores**, jefes de oficinas asesoras y de control, comandantes de regiones de policías, policías metropolitanas y departamentos de policía y comandos de atención inmediata, en el ámbito de su responsabilidad y autonomía en la administración del talento humano, deberán dar cumplimiento a los siguientes aspectos:*

2. Los comandantes o jefes directos del personal uniformado y no uniformado que no se presente al servicio sin causa justificada, deberán reportar la novedad al comandante de la unidad de manera inmediata, sin que supere el término de dos (2) días...

3. El informe de la novedad de inasistencia injustificada al servicio será remitido al Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) o al ministerio de Defensa Nacional según sea el caso, para lo de su competencia.

*4. De no configurarse la justa causa de la inasistencia al servicio, **el director, jefe o comandante de la unidad** dará a conocer el uniformado o no uniformado a través de resolución las circunstancias por las cuales no se consideran fundados los motivos que se esbozan frente a la inasistencia a laborar por ende dispondrá el descuento en la nómina del día o días dejados de laborar, así como la reducción en el tiempo de servicio de los días no laborados.*

(...)" Negrilla subrayado y cursiva fuera del texto original.

Que por lo anteriormente estipulado, es menester resaltar que para el caso en particular, el director o comandante de la unidad dispondrá el descuento en la nómina de los días dejados de laborar, mediante resolución así como la **reducción del tiempo de servicio de los días no laborados.**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0693 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ"

Que en este orden de ideas el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, expidió la Resolución nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023, ante la cual se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, seguidamente mediante Resolución nro. 0549 del 31 de julio 2024, fue resuelto el recurso de reposición.

Que en consideración a los anteriores hechos y en atención al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo", el cual frente al trámite de los recursos consagra:

"(...)

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)” Negrilla subrayado y cursiva fuera del texto original.

Que el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil mediante la sentencia nro. 00137 de 08 de junio 2016, radicado nro. 11001-03-06-000-2015-00137-00(2266) consejero ponente GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, se pronunció respecto al concepto de superior funcional, así:

"(...)

Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. Esta competencia, que nace de la afinidad funcional insita en la asignación hecha por la ley, puede configurar la superioridad funcional incluso en relación con particulares que ejercen función administrativa.

(...)” Negrilla y cursiva fuera del texto original.

Que para el caso *sub judice*, es necesario aclarar quién es el superior funcional, con el fin de no incurrir en imprecisiones, para lo cual se trae una ilustración como se indica a continuación:

SUPERIOR FUNCIONAL
Director General de la Policía Nacional de Colombia (DIPON)
Subdirector General de la Policía Nacional de Colombia (SUDIR)
Jefatura Nacional del Servicio de Policía (JESEP)
Comandante de la Región Metropolitana de la Sabana (REMSA)
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)

Fuente: Decreto 113 del 25 de enero de 2022

Que así las cosas, resulta inviable jurídicamente conocer por falta de competencia el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución nro. 0693 del 09 de noviembre expedida por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, teniendo en cuenta que la competencia para resolver el recurso de apelación recae sobre La Región Metropolitana de la Sabana, como se expuso anteriormente.

Que aunado a lo anterior la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo", cuya literalidad se transcribe a continuación:

"(...)

ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. **La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente;** si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

"(...)" *Negrilla y cursiva fuera del texto original.*

Que es importante mencionar que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, consagra la misión institucional, así:

"(...)

"...Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..."

"(...)"

Que aunado a lo antes descrito y para el cumplimiento del mandato arriba referenciado, la Policía Nacional se ajusta a los artículos 121 y 122 superiores, como se expondrá a continuación:

"(...)

Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."

"(...)"

Que por lo anterior y en busca de lograr un buen desempeño de las funciones públicas, la Institución Policial se encuentra organizada en Jefaturas, Direcciones, Oficinas Asesoras, Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, de tal manera, que para el presente caso la Región Metropolitana de la Sabana, es el superior funcional para el cumplimiento a la decisión referenciada de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 10 de la Resolución nro. 0242 del 25 de enero 2023 "Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y control de Servicios para la Policía Nacional", que a la letra indican:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 5 de 7
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE
 COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
 RESOLUCIÓN NRO. 0693 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR EL
 COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ"

"(...)

Artículo 3. JURISDICCIÓN. Es el área geográfica asignada a una unidad de Policía para efectos de responsabilidad y control, con el propósito de lograr una mayor efectividad en el servicio.

Artículo 10. REGIÓN DE POLICÍA. Es la unidad policial desconcentrada, encargada de liderar, articular y controlar la gestión del servicio de policía en las policías metropolitanas y departamentos de policía de su jurisdicción, para el logro de los objetivos institucionales.

El comandante de Región es el oficial de la Policía Nacional, Diplomado en la Academia Superior de Policía, con especialidad y experiencia en las diferentes áreas operativas del servicio de Policía y designado por el señor Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional o el Director General de la Policía Nacional según corresponda.

El oficial tendrá la responsabilidad de ejecutar el direccionamiento estratégico y el desarrollo operacional de los servicios de policía en su **jurisdicción**, evaluar y hacer seguimiento de los mismos bajo los lineamientos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.

El comandante de región tendrá las siguientes funciones:

12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad vigente, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia

Parágrafo. Ámbito de Acción. Las regiones de Policía están integradas por las policías metropolitanas y departamentos de Policía. Se han determinado nueve (9) comandos de Región distribuidos en todo el país así: **Región Metropolitana de Policía de La Sabana**, Región uno, central con sede Bogotá; Región dos, Sur Oriental con sede en Neiva; Región tres, Eje Cafetero con sede en Pereira; Región cuatro, Sus Occidental con sede en Popayán; Región cinco, Oriental con sede en Cúcuta; Región seis, Occidental con sede en Medellín; Región siete, Llanos Orientales con sede en Villavicencio y Región ocho Costa Norte con sede en Cartagena.

(...)” Negrilla subrayado y cursiva fuera del texto original.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución nro. 03026 del 30 de septiembre de 2021 “Por la cual se crea y se define la misión, es estructura orgánica y funciones de la Región Metropolitana de la Policía de la Sabana y se dictan otras disposiciones”, artículos 1, 2, 3-A, 3 numeral 11, 13-S y 13-T, los cuales señalan:

"(...)

ARTICULO 1. Modificar la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, la cual fue modificada parcialmente por la 0316 del 23 de agosto de 2012, “Por la cual se modifica parcialmente la estructura orgánica interna de las Regiones de Policía y se dictan unas disposiciones”, en el sentido de adicionar un numeral en el parágrafo 1, del artículo 2, REGIONES DE POLICÍA, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Región Metropolitana de Policía La Sabana
 - 1.1. **Policía Metropolitana de Bogotá** (REMSA)
 - 1.2. **Policía Metropolitana de Soacha** (MEBOG)
 - 1.3. **Comando Especial Sabana Norte** (MESOA)
 - 1.4. **Comando Especial Sabana Occidente** (COENO)

ARTÍCULO 2. Modifíquese parcialmente la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, en el sentido de adicionar al Capítulo II, ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA, el artículo 3-A, ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA, el cual quedará así:

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA, el cual quedará así:

"ARTICULO 3-A. Para el cumplimiento de su misionalidad y para el caso específico de la Región Metropolitana de Policía de Sabana, tendrá la siguiente estructura orgánica

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA SABANA

- | | | |
|-----|---|---------|
| 1. | Comando de Región Metropolitana de Policía La Sabana | (REMSA) |
| 1.1 | Secretaría Privada | (SEPRI) |
| 1.2 | Planeación Regional | (PLANE) |
| 1.3 | Soporte y Apoyo | (GUSAP) |
| 1.4 | Regional de Infraestructura | (REINF) |

...

UNIDADES DESCONCENTRADAS

1.11 Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)

1.12 Policía Metropolitana de Soacha (MESOA)

...

ARTÍCULO 3. Modifíquese parcialmente la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, en el sentido adicionar el Capítulo III-A, DE LAS FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA, el cual quedará así:

(...)

CAPITULO III-A

DE LAS FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA

Artículo 13-B. COMANDO DE REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA.

Es la unidad encargada de implementar y direccionar la formulación estratégica en materia de servicio de policía determinada por la Policía Nacional; para lo cual lidera las estrategias, planes, programas y proyectos de gerencia del servicio, con una efectiva articulación de las capacidades institucionales de la Policía Metropolitana de Bogotá, Policías Metropolitana de Soacha y los comando especiales Sabana Norte y Sabana Occidente, a través de una acertada planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación. Cumplirá las siguientes funciones:

...

11. Expedir los actos administrativos de correspondan por competencia de acuerdo con la Ley o por delegación y decidir sobre los recursos legales que se interpongan frente a los mismos.

...

CAPÍTULO III-B

UNIDAD DESCONCENTRADA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA

ARTÍCULO 13-S. POLICÍA METROPOLITANA. Es la unidad mayor de Policía del orden administrativo y operativo, cuya jurisdicción puede corresponder a áreas metropolitanas o distritos establecidos por la Ley o la integración de dos o más municipios que sumen una población superior al millón de habitantes, con características políticas, económicas, sociales, culturales, delincuenciales y físicas similares, que estratégicamente faciliten a la Institución la articulación, racionalización y desarrollo de los procesos de prevención, disuasión, investigación y control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia. Su representante policial es el Comandante de la Metropolitana.

Parágrafo. Las policías Metropolitanas de Bogotá y Soacha propondrán al Comandante de Región Metropolitana de Policía de la Sabana, todas las modificaciones que se requieran dentro de sus estructuras orgánicas internas y este a su vez las enviará a la Dirección de Seguridad Ciudadana para su aval y trámite.

ARTÍCULO 13-T COMANDO ESPECIAL DE POLICÍA. Es la dependencia del Comando de Región Metropolitana de Policía de la Sabana, encargada de articular, supervisar evaluar el servicio de policía de la jurisdicción.

(...)” *Negrilla subrayado y cursiva fuera del texto original.*

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta instancia considera no tener competencia para resolver el recurso de apelación en comento, por consecuencia ordenara la devolución de las actuaciones administrativas como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo, con

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0693 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ"

el fin que la primera instancia adelante las acciones que en derecho corresponden de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, con el lleno de los requisitos legales exigidos, los cuales están acreditados; situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", en concordancia con el principio de legalidad predicable de todo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR la falta de competencia para conocer el recurso de apelación en contra de la Resolución nro.0693 del 09 de diciembre de 2023, expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar la notificación del presente acto administrativo al destinatario, si no pudiere hacerse de manera personal, deberá realizarse de conformidad con los demás procedimientos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Insertar copia del presente acto administrativo en la historia laboral del señor intendente retirado JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.721.900.


ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos.

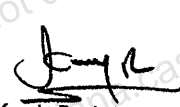
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

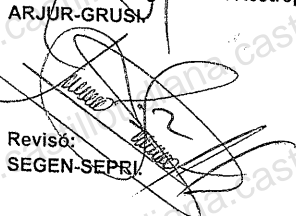
16 OCT 2025


Brigadier general **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director general de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: St. Ángel Yamit Restrepo Medina
ARJUR-GRUSI


Revisó: ST. Kandy Paola Rodríguez Durán
ARJUR-GRUSI.


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre Cardona
SEGEN-ARJUR.


Revisó:
SEGEN-SEPRI


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT.

Fecha de elaboración: 12-09-2025

Ubicación: segen (//srvfilesponal1) (Z); ARJUR //GRUSI/DIASNOLABORADOS/2025

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 315 9000 Ext: 9446
segem.grusi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-RS-0001
VER: 3

Página 7 de 7

Aprobación: 15-02-2024



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

Nro. GS-2023-

1551264733

/DITAH APROP - 3.1

Bogotá D.C.

Señora coronel

DORIS EDITH MANOSALVA PINTO

Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Av. Francisco newball 5b 1 - 34

San Andrés

Asunto: presentación IT. JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA

De manera atenta me permito presentar ante su despacho, al señor intendente Javier Leonardo Suárez Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.721.900, quien de acuerdo a lo dispuesto en la Orden Administrativa de Personal 22-285 de fecha 12 de diciembre de 2022, prestará sus servicios en ese Departamento, así mismo solicito a la señora coronel, realizar las coordinaciones para la respectiva inducción y reinducción en materia policial y doctrina, teniendo en cuenta el tiempo que permaneció retirado de la Institución.

El señor intendente hará su presentación el día 18 de enero de 2023 a las 07:30 horas.

Atentamente,

Brigadier general NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO

Director de Talento Humano (E)

Administrador policial T.P. 0885

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá

Teléfonos: 3159126-3159193

Ditah.aprop-iefat@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

SC 8545 - 1-7-NE. SA-CER270932

CO - SC 8545-1-7-NE

GS-2023-006461-DESAP



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
COMANDO DESAP
ASUNTOS JURIDICOS DESAP



COMAN-ASJUR - 29.25

San Andrés, 15 de marzo de 2023

Señor brigadier general
NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO
Jefe Nacional de Desarrollo Humano
Carrera 59 26 - 21 (CAN)
Bogotá D.C.

Asunto: Informando novedad de presentación IT. JAVIER SUAREZ PERALTA

En atención al comunicado oficial No. GS-2023-001650-DITAH, mediante el cual presenta el día 18 de enero de 2023 a esta Unidad al señor intendente JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.721.900 de acuerdo a lo dispuesto en la Orden Administrativa de Personal 22-285 de fecha 12/12/2022, respetuosamente me permito informar a mi general, la novedad que se viene presentando con este funcionario, toda vez, que a la fecha no ha realizado presentación a este Departamento de Policía.

En vista de la renuencia por parte del funcionario a cumplir lo ordenado en la comunicación oficial antes referida, se le solicitó mediante comunicación oficial GS-2023-004762-DESAP, informara los motivos por los cuales no ha realizado su presentación a esta Unidad, sustentando como respuesta que el incumplimiento reiterado de la orden de presentación a esta Unidad tiene su origen en el derecho de petición mediante el cual solicitó al Director General de la Policía Nacional revaluara la orden de traslado al Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta que fue declarado "NO APTO" para el servicio según lo dispuesto por Junta Médica Laboral No. 9441, asimismo, señaló que en cumplimiento a un fallo de tutela del 24 de enero de 2023 en la cual fungió como accionante, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, resolvió ordenar a la Dirección de Sanidad Regional Bogotá que en el término de 15 días, le practicaran los exámenes médicos de reintegro y Junta Médico Laboral, recalcaro que el traslado afectaría el proceso de las citas médicas y la valoración para la junta médica, puesto que, reside en esa ciudad.

Lo anterior para conocimiento de mi general y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Doris Edith Manosalva Pinz
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento de Policía
Cédula: 62655102
Título: Administrador Policial
Dependencia: Departamento de Policía San Andres Providen Y Santa Catalina
Unidad: Departamento De Policía San Andres Providen Y Santa Catalina
Correo: dch.manosalva@correo.policia.gov.co
16/03/2023 9:15:01 a. m.

Anexo: no

Av. Francisco newball 55 1 - 34
Teléfono: (8) 612 3850
desap.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2024-410671-MEBOG

GS-2025-030046-SEGEN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA
 SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 COMANDO DE DEPARTAMENTO



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2023- / DESAP - COMAN- 38.10

San Andrés Isla,

Señor Intendente
 JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA
leonardo.suarez1470@correo.policia.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: solicitud respuesta confidencial

En el marco de la comunicación oficial GS-2023-001650-DITAH, en un lapso no mayor a 24 horas, el señor Mando Ejecutivo se servirá informar los motivos por los cuales no ha realizado su presentación al comando de Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual estaba estipulada para el día 18 de enero de 2023, lo anterior ignorando las notificaciones que se han expedido por el mando institucional, en atención a lo dispuesto mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 22-285 del 12 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, deberá informar desde el momento de la orden de presentación que actividades se ha encontrado desarrollando (unidad, minuta, anotaciones), además de las circunstancias de tiempo, modo lugar, actividad administrativa, justificación, solicitudes, y demás relacionadas a la no presentación.

OBSERVACIONES: El incumplimiento a las instrucciones anteriormente relacionadas, acarreará llamados de atención por parte de este comando, con fundamento a la Ley 1952 de 2019 [1] y Ley 2196 de 2022 [2].

Atentamente,

Coronel DORIS EDITH MANOSALVA PINTO
 Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Avenida Francisco Newball Cra 5b-34 piso 4to piso
 Teléfono(s) 512-3850-3203020041
desap.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



13/02/23

GS-2023-006263-DESAP



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRÉS,
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

No. GS - 2023 -

COMAN - ASJUR - 38.10

San Andrés Islas,

07 MAR 2023

Señor Intendente
JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA
Recién trasladado
San Andrés

Asunto: Respuesta solicitud

En atención al informe de novedad radicado sin número de fecha 15 de febrero del presente año en la cual manifiesta *Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, para su conocimiento, y como lo habla informado en oficio anterior, que se encontraba en curso demanda de tutela instaurada por el suscrito contra la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad solicitado se me protegieran los derechos fundam. gies a la salud conexo a la vida y el debido proceso entre otros, que por motivo de la demanda de tutela en sentencia de primera instancia el despacho del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, me concedió la tutela y ordenó a la Dirección de Sanidad Regional Bogotá que en el término de 15 días me fueran practicado todos los exámenes pendientes en la ciudad de Bogotá donde ya se encontraba el proceso de inicio de exámenes de reintegro y Junta Médico Laboral.* Comendidamente me permito informarle al señor mando del nivel ejecutivo lo siguiente:

Una vez revisado el fallo tutelar No 11001-3103-022-2023-00005-00 anexado dentro la comunicación oficial, se observa que el juzgado Veintidós civil del circuito de Bogotá, decidió en su artículo primero **"DECLARAR IMPROCEDENCIA"** el amparo suplicado respecto a los derechos fundamentales de petición y debido proceso que usted alegó, lo que quiere decir, que el fallo de tutela inuy a pesar que haya sido impugnado por el accionante, no deslegitima la orden de presentación a esta unidad para cumplir traslado conforme lo dispuesto en la Orden Administrativa de Personal No. 22-285 de fecha 12/12/2022, más aún, cuando no le tutelaron el derecho.

Además de lo anterior, tenemos que esta acción de tutela promovida por usted, no versa sobre el acto administrativo que ordena su traslado, por tal motivo, de acuerdo a la relación de sujeción especial que le asiste como servidor público está en la obligación de cumplir la orden dada a través del comunicado Oficial GS-2023-016650-DITAM y la Orden Administrativa de Personal antes referida. Así entonces, a menos que exista un fallo de tutela que impida la presentación a esta unidad o deje sin efecto el acto administrativo que causa su traslado, está en la obligación de realizar presentación a este Departamento de Policía.

Ahora bien, en cuanto a lo dispuesto por el juez de tutela en el artículo segundo, cuando resuelve tutelar el derecho fundamental a la salud, **ORDENANDO** al Director y/o quien haga sus veces de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, que en un término de 15 días le practiquen el examen de reintegro al accionante y suministre las prestaciones y servicios que requiera su estado de salud, no

GS-2024-410671-MEBOG

GS-2023-006263-DESAP


quiere decir, que suspenda su presentación personal a esta unidad policial, toda vez que la Policía Nacional a través de la Dirección de Sanidad cuenta con un componente de atención médica en cada unidad policial a nivel nacional, como es el caso del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por consiguiente en caso de ser requerido un tratamiento médico o la realización de exámenes médicos, que por la complejidad, no puedan realizarse en la Unidad Prestadora de Salud de este Departamento de policía, se realizarán las coordinaciones necesarias y se le brindarán los pasajes al uniformado para que se realice los exámenes en otra unidad prestadora de salud de mayor complejidad, que por jurisdicción a esta unidad le corresponde en la ciudad de Bogotá toda vez, que pertenece a la Región de policía Número uno, con sede en esa Capital, así las cosas, la presentación personal en esta unidad policial no impide el cumplimiento de fallo de tutela en lo que respecta a los exámenes médicos, pues en el momento de ser requerido para los exámenes en la ciudad de Bogotá, se realizarán los trámites pertinentes para presentarlo a la unidad prestadora de salud.

Luego entonces, es menester agregar, que la relación especial de sujeción de los servidores públicos, como es su caso, no puede quedar orientada exclusivamente por su ética individual, sino por la moral social. Por lo tanto, todo acto del servidor público debe estar enmarcado dentro del ordenamiento legal, es decir, la Constitución, las leyes, los reglamentos y los actos administrativos que señalen el marco de dicha actuación, pues esta relación de sujeción especial fija su competencia y también determina los límites de arbitrio como ciudadano.

Por tal motivo, usted como servidor público está en la obligación de cumplir con el acto administrativo que ordena su traslado y desde esta unidad realizar los trámites pertinentes para la realización de los exámenes médicos ordenados por el juez de tutela o en su defecto a través de la vía gubernativa mediante los canales institucionales solicitar traslado por caso especial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 00665 del 20 de diciembre de 2018 "por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la Administración pública y Entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia" y no de manera arbitraria evadir el deber legal que le asiste como servidor público adscrito a la Policía Nacional, sin justificación alguna, pues no existe a este momento un fallo que así lo ordene.

En virtud de lo anterior, solicito al señor mando del nivel ejecutivo que de cumplimiento a la Orden Administrativa de Personal que causó su traslado y por ende se presenta a esta unidad policial en el menor tiempo posible.

Atentamente,


Coronel DORIS EDITH MANOSALVA PINTO
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Av. Francisco de Paula 561 - 34
Teléfono: 3202975993
desap.est-san@policia.gov.co
www.policia.gov.co



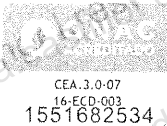
IDS: JF-0001
VER: 5

Página 2 de 29

Aprobación: 14-11-2022

GS-2024-410671-MEBOG

GS-2025-030046-SEGEN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG



CODIT-GUTAH - 20.7

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2023

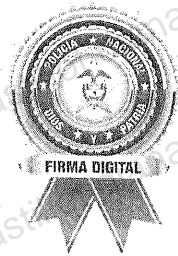
Señor coronel
MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA
Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia Y Santa Catalina
Av. Francisco newball 5b 1 - 34
San Andrés

Asunto: solicitud información funcionario.

Teniendo en cuenta la comunicación oficial número GS-2023-001650-DITAH, a través de la cual, se presentó al señor Intendente JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 79'721.900, al Departamento de Policía San Andrés y Providencia, de manera respetuosa me permito solicitar a mi coronel, ordene a quien corresponda se brinde la información desde la fecha 18 de enero al 16 de septiembre del año avante, sobre el estado administrativo del mencionado Uniformado, allegando los soportes de las actuaciones administrativas que se han realizado.

La anterior información, se hace necesaria, toda vez que el señor Intendente nominalmente, se encuentra en la Policía Metropolitana de Bogotá.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Rodolfo Cubillos Leon
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 1023860916
Dependencia: Grupo Talento Humano Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: rodolfo.cubillos1223@correo.policia.gov.co
17/09/2023 2:25:21 p. m.

Anexo: no

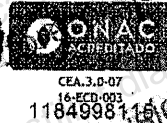
Avenida Caracas 6 - 05
Teléfono: 3502150302
mebog.artah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

GS-2023-023395-DESA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRES
PROVIDEN Y SANTA CATALINA
GRUPO TALENTO HUMANO DESAP



CODI GUTAH - 20.1

San Andrés, 20 de septiembre de 2023

Señor Mayor
RODOLFO CUBILLOS LEON
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG
Avenida Caracas 6 - 05
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta comunicado oficial Nro. GS-2023-46426-MEBOG

En atención al comunicado oficial en asunto, de manera atenta me permito informar al señor mayor, que el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA Identificado con cedula de ciudadanía Nro 79721900, no hizo presentación a esta unidad policial el día 18-01-2023 a las 07:30 horas, así como lo indica el oficio No.GS-2023-001650-DITAH, según orden administrativa de personal 22-285 de fecha 12-12-2022, mediante el cual fue destinado a laborar al Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es de anotar, que se desconoce sobre la misionalidad institucional que ha desempeñado el señor mando del nivel ejecutivo en el periodo comprendido del 18-01-2023 hasta el día 16-09-2023.

Por consecuencia, esta unidad policial ha desplegado diferentes actividades en poner en conocimiento de dicha novedad a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, así:

GEPOL	FECHA	ASUNTO	ORIGEN	DESTINO
GS-2023-001709-DESA	18-01-2023	Informe novedad	GUTAH-DESA	DESA
GS-2023-001878-DESA	19-01-2023	Tramite de Informe comité CRAET	COMAN-DESA	DITAH
GS-2023-003645-DESA	28-01-2023	Informe novedad	COMAN-DESA	DITAH
GS-2023-003128-DESA	04-02-2023	Informe de novedad	GUTAH-DESA	DESA
GS-2023-003755-DESA	10-02-2023	Tramite informe comité CRAET 006	COMAN-DESA	DITAH
GS-2023-008254-DITAH	14-02-2023	Respuesta comunicado oficial Nro. GS-2023-003755-DESA	DITAH	COMAN-DESA
GS-2023-004762-DESA	23-02-2023	Solicitud respuesta confidencial	COMAN-DESA	IT. JAVIER SUAREZ
GS-2023-006263-DESA	07-03-2023	Respuesta solicitud	COMAN-DESA	IT. JAVIER SUAREZ
GS-2023-006461-DESA	15-03-2023	Informe novedad	COMAN-DESA	DITAH
GE-2023-006246-DESA	SIN FECHA	Informando novedad	IT. JAVIER SUAREZ	DESA
GS-2023-006457-DESA	16-03-2023	Respuesta solicitud con radicado GE-2023-000246-DESA	COMAN-DESA	IT. JAVIER SUAREZ
GS-2023-006862-DESA	18-03-2023	Tramite CODIN comité CRAET 011	COMAN-DESA	OFICIN #4
GS-2023-008432-DESA	04-04-2023	Respuesta a solicitud traslado por caso especial	GUTAH-DESA	IT. JAVIER SUAREZ
GS-2023-014145-DESA	05-06-2023	Traslado por caso especial por competencia	SUBGO-DESA	MEBOG

GS-2024-410671-MEBOG

GS-2025-030046-SEGEN

GS-2023-023395-DESAP

Lo anterior, con el propósito de que se iniciara el trámite pertinente en esclarecer la situación administrativa del funcionario en mención.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Nombre: Manuel Armando Quintero Medina
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policia
Cédula: 79887842
Dependencia: Departamento De Policia San Andres Providen Y Santa Catalina
Unidad: Departamento De Policia San Andres Providen Y Santa Catalina
Correo: manuel.quintero@correo.policia.gov.co
21/09/2023 6:57:16 p. m.

Anexo: no

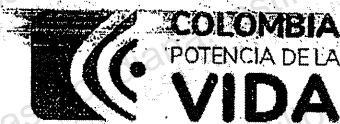
Av. Francisco newball 5b 1 - 34
Teléfono: (8)512 3850
desap.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO DE TALENTO HUMANO



Nro. GS-2023- 616261

/SUBCO- GUTAH -1.10

Bogotá D.C., 15 DIC 2023

Señor coronel
MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA
Comandante Departamento de Policía San Andrés y Providencia
Av. Francisco newball 5b 1 - 34
San Andrés - Providencia

Asunto: solicitud información funcionario.

Teniendo en cuenta la comunicación oficial electrónica número GS-2023-023395-DESAP, por medio de la cual se informó la novedad concerniente a que desconocían la situación administrativa entre el periodo 18-01-2023 hasta el día 16-09-2023 del señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 79'721.900, respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, ordene a quien corresponda se brinde información sobre el estado administrativo del mencionado uniformado desde el 17 de septiembre del año en curso hasta la fecha, allegando los soportes de las actuaciones administrativas que se han realizado.

La anterior información, se hace necesaria, toda vez que el señor Intendente se encuentra nominado en la Policía Metropolitana de Bogotá, pero la Dirección de Talento Humano de la Policía, a través de comunicado oficial nro. GS-2023-001650-DITAH presentó al señor Intendente al Departamento de Policía San Andrés y Providencia Policial.

Atentamente,

Mayor RODOLFO CUBILLOS LEÓN
Jefe Grupo Talento Humano Metropolitana de Bogotá (E)

Elaboró: PT INGRID TATIANA LIZCANO.
NOMINA/GUTAH

Revisó: IT. DIEGO CASTRO GÓMEZ
NOMINA/GUTAH

Fecha de elaboración: 08/12/2023
Ubicación: D:\2023\comunicacionesoficiales

Avenida la esmeralda 22-68, Bogotá D.C.
Teléfono: 2809923
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023

GS-2024-410671-MEBOG

GS-2025-030046-SEGEN

2234170316



POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0693 DE 09 NOV 2023

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Nro. 01182 del 04 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia señala que la Policía "(...) es un cuerpo armado permanente naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en la paz (...)" planteamiento que obliga a todos los policías del país actuar en cumplimiento de este postulado.

Que la Ley 62 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a su vez en el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado instituido para prestar un servicio público de carácter permanente de naturaleza civil y a cargo de la nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Que el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

Que el personal de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutoria del presente acto administrativo, tiene la calidad de servidor público, razón por la cual se debe generar las acciones que permitan dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que se emitan por parte del gobierno Nacional para la adecuada gestión de la institución.

Que la honorable corte constitucional mediante Sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente: la remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existe entre este y el estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existen en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurrirá en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo al descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos por resultar contrario a derecho.

Que mediante instructivo 009-DIPON-DITAH-70-15/03/2023 "Parámetros para aplicar el descuento en la nómina al personal de la Policía Nacional que no asiste al servicio sin justa causa", se emiten conceptos y responsabilidades en cuanto a la administración del talento humano con el fin de realizar las respectivas deducciones al personal que presente inasistencia al servicio sin justa causa.

12023635/6


RESOLUCIÓN NÚMERO **0549** DEL **31 JUL. 2024** PÁGINA 6 de 6
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 0893 DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR Y SE TRAMITA PARA
APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
NACIONAL".

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C, a los **31 JUL. 2024**


Coronel **WILLIAM JAVIER LARA AVENDAÑO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)


Elaboró: **DIANA CAROLINA CASTIÑO**
MEBOG-GUTAH


Revisó: **LUIS ALFREDO WARGAS SAAVEDRA**
MEBOG-AJUUJ


Revisó: **DIEGO CASTRO GOMEZ**
MEBOG-GUTAH


Revisó: **ISHBY FORERO BAUTISTA**
MEBOG-GUTAH


Revisó: **CR LIZETH MARINA CASAS FORERO**
MEBOG-GUTAH

Fecha de elaboración: 28-07-2024
Ubicación: E:\2024\Nomina 2024\resoluciones\resoluciones

Avenida la Esmeralda 22-68, Bogotá D.C.
Teléfonos 552 1110 ExL 10010
mebon.ariah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL"

Que verificando el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se encontró que el funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, no presenta novedad administrativa que se configure como causa justificada para el día de la ocurrencia de la novedad, por tal motivo se procede a realizar el descuento de los días no laborados.

Que mediante Decreto No. 1221 del 24 de julio de 2023, la señora Brigadier General SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN, fue nombrada como comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar descuento de los días no laborados, de conformidad con lo establecido en Que el Decreto 0511 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009" que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56, y el Instructivo 009 DIPON DITAH-70 15/03/2023, como quiera que el personal que se relaciona a continuación presentó ausencia laboral la cual no se configura como justa causa de inasistencia al servicio, así:


IT. SUAREZ PERALTA JAVIER LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.721.900, se ordena el descuento de doscientos veinticuatro (224) días no laborados, a partir del 18/01/2023 al 28/02/2023 y del día 01/04/2023 al 30/09/2023 en atención al reporte de novedad señalado en el radicado No GS-2023-0235-DESAP, y en el comunicado oficial GS-2023-096794-MEBOG, remitido por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Bogotá, es de resaltar que esta actuación afecta la doceava parte de la prima de navidad, prima de servicio y prima vacacional, teniendo en cuenta los días y meses afectados. La novedad de días dejados de laborar es independiente de la acción disciplinaria y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2. Contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente, en la diligencia de notificación personal del presente acto administrativo, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2023


Brigadier General SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá
Administrador Policial T. P. No. 3141

Elaborado por: PT. Ingrid Tatiana Lizcano - Codificador de Nómina
Revisado por: IT. Diego Fernando Castro Gómez - Codificador de Nómina
ST. Juan Carlos Medina - Jefe GUTAH MEBOG (E)
ST. Johana Alejandra Umaña Salinas - Jefe ASJUR MEBOG (E)
Fecha de elaboración: 05-11-2023
Ubicación: E:2023/nomina 2023/resoluciones/resoluciones 2023

CARRERA 56 N° 22-96 Bogotá D.C.
Teléfonos 552 1110 Ext. 10010
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS-RS-001
VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

Señora:

B. G. SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG -
Av. Esmeralda #22-68

Asunto: Recurso de Reposición subsidio de Apelación (Ley 1437 de 2011)

Referencia: Resolución número 0693 de 09 de noviembre de 2023.

JAMIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma; Respetuosamente interpongo ante mi General **RECURSO DE REPOSICIÓN** subsidio de Apelación, contra el acto administrativo Resolución número 0693 del 09 de noviembre del 2023, por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional.

HECHOS

El descuento de los días dejados de laborar, se encuentra regulado en el INSTRUCTIVO 009-DIPON-DITAH del 15/03/23 "Parámetros para aplicar el descuento en la nómina al personal de la Policía Nacional, que no asiste al servicio sin justa causa", donde en el numeral 2 especifica los eventos que justifican la inasistencia al servicio:

"Entiéndase por causa justificada los siguientes eventos (1) accidentes, (2) enfermedad, (3) calamidad doméstica, (4) caso fortuito o fuerza mayor). En estos sucesos, el comandante o el jefe deberá exigir al uniformado o no uniformado las pruebas que justifiquen la inasistencia."

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Conforme a lo anterior, es preciso indicar que mi aptitud psicofísica es **INCAPACIDAD PERMANENTE NO APTO PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL SIN SUGERENCIA DE REUBICACION** como se puede verificar en las Juntas y Tribunal Médico Laboral que relaciono a continuación:

1. Junta Médico Laboral número 9441, numeral IV. **CONCLUSIONES**. Numeral 5. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. **INCAPACIDAD PERMANENTE -NO APTO-, REUBICACIÓN LABORAL NO**

2. Tribunal Médico Laboral número 212067. Esta instancia evidencia que según el decreto 094 de 1989 artículo 59 literal C, se encuentran causales de no aptitud para el calificado, por lo cual se decide declararlo **NO APTO PARA ACTIVIDAD POLICIAL**.

3. Junta Médico Laboral número 11434: B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. **INCAPACIDAD PERMANENTE -NO APTO-**. Por artículo 59c (1) y 68a, **REUBICACIÓN LABORAL NO Laborales**.

En consecuencia, la inasistencia a laboral está justificada como lo determina el numeral segundo del Instructivo 009 Dipon-Ditah por: **(2) enfermedad**; patología en salud mental por psiquiatría (Decreto 094 de 1989 artículo 59 literal C) trastornos de personalidad, 1. Trastornos del carácter y del comportamiento que interfieren con la ejecución del servicio; Artículo 79 enfermedades mentales, Sección C neurosis 3-029 neurosis obsesiva compulsiva; artículo 68 numeral (a) Impiden que el individuo realice satisfactoriamente sus funciones en la vida militar o policial.

En su criterio técnico la JUNTA MEDICO LABORAL NRO. 11434 en decisión por unanimidad dispuso:

"Por otro lado su condición obedece a rasgos caracterológicos de su personalidad que podrían desencadenar agravamiento de patología mental en situaciones de estrés propias del servicio policial y no se recomienda uso ni porte de armamento, por todo lo anterior esta sala no recomienda uso ni porte de armamento, por todo lo anterior esta sala no recomienda su reubicación laboral."

El GRUPO DE NOMINA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA realizó la Resolución 0693 de 09 de noviembre de 2023 se ordenó en la parte resolutoria:

"Artículo 1º. Ordenar descuento de los días no laborados, de conformidad con lo establecido en Que el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 10931 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 del 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56, y el Instructivo 009 DIFOP DITAH-70 15/03/23, como quiera que el personal que se relaciona a continuación, presenta ausencia laboral la cual no se configura como justa causa de inasistencia al servicio, así:

ITO SUAREZ PERALTA JAVIER LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.900, se ordena el descuento de doscientos veinticuatro (224) días no laborados, a partir del 18/01/2023 al 28/02/2023 y del día 01/04/23 al 30/09/2023 en relación al reporte de novedad señalado en el radicado No GS-2023-0235-DESAP; y en comunicado oficial GS-2023-096794-MEBOG, remitido por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (QRAET) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Respecto a la Resolución 0693 de 09/11/23, es preciso mencionar que por tratarse de un acto administrativo su creación y trámite se encuentra regulado en la Ley 1437 de 2011; ahora bien, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional el acto administrativo mediante el cual se ordena descontar los días no laborados, es de carácter particular y concreto, este debe ser comunicado, para que el interesado pueda ejercer su derecho a la defensa:

"No obstante, es importante recordar que la decisión de descontar los días no laborados tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio se inicie, con el fin de descontar los días no laborados de un funcionario, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser ordenado por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas."

Lo anterior garantiza el debido proceso administrativo y el derecho a la defensa, lo que omitió el GRUPO DE NOMINA al expedir la Resolución que ordena descontar los días no laborados.

El debido proceso administrativo se encuentra fundamentado en la Ley 1437 del 2011, particularmente en el artículo 35, donde se especifica el trámite mediante el debido proceso, asegurando el derecho de contradicción y de defensa.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley. Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, y contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

CAPÍTULO II.

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTÍCULO 50. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y

tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

14. No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitudes.

Es decir, que si la Resolución que ordena descontar los días no laborados tuvo su origen en los oficios 2023-0235-DESAP y comunicado oficial GS-2023-094794-MEBOG, enviados desde el mes de febrero, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, debía ser informado desde el principio de la existencia y el contenido de estos documentos, igualmente del Acta de Comité número 008 del 24-02-2023 que autorizó los mencionados descuentos. Lo peculiar en este caso, es que tanto el Comité como los comunicados fueron enviados al GRUPO DE NOMINA desde hace nueve meses, por lo que se evidencia mala fe y actuar temerario por la funcionaria que realizó la Resolución que ordena el descuento de los días no laborados, causando por vías de hecho un perjuicio al vulnerar el derecho a la defensa y contradicción, al debido proceso y al estar dilatando tanto tiempo la expedición del acto administrativo.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

La Resolución 0693 de 09/11/23 fue fundada el falsa motivación por desconocimiento de la funcionaria quien estima que solo es causa justificada las incapacidades temporales. "se evidencia que efectivamente para la nomina del mes de Junio de 2023 al mes de Septiembre de 2023, causa la novedad días dejados de laborar...a excepción de 13 de marzo al 11 de Abril de 2023, único mes que tiene registrado ausencia en el sistema SIATH"; haciendo referencia a una incapacidad temporal por 30 días expedida por psiquiatría. Lo que desconoce la funcionaria del GRUPO DE NOMINA es que existen dos clases de INCAPACIDADES, una es temporal y es expedida por cierto tiempo el cual no puede ser superior a 30 días, y la otra es la INCAPACIDAD PERMANENTE que como su nombre lo indica, es la INCAPACIDAD que permanece, no cambia, ni se modifica debido según la clase de accidente o de enfermedad y que ya no tiene recuperación.

"Decreto 094 de 1989; TITULO SEGUNDO, DE LA CAPACIDAD SICOFISICA

Artículo 3º CALIFICACION DE LA CAPACIDAD SICOFISICA. La capacidad sicofísica de las personas para su ingreso y permanencia en el servicio, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto.

Sera calificado no apto el que presente alguna alteración sicofísica, que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones." Negrilla fuera de texto

TITULO TERCERO. INCAPACIDADES, INVALIDECES, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 14. INCAPACIDAD. Se entiende por incapacidad la disminución o pérdida de la capacidad sicofísica y de trabajo, causada por lesiones o enfermedades adquiridas durante el servicio del personal de que trata el presente Decreto. Negrilla fuera de texto.

DECRETO 1796 del 2000. Titulo V. INCAPACIDADES, INVALIDECES, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTICULO 27. INCAPACIDAD. Se entiende como la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral.

ARTICULO 28. CLASIFICACION DE LAS INCAPACIDADES. Las incapacidades se clasifican en:

- a. **Incapacidad temporal:** Es aquella que le impide a la persona desempeñar su profesión u oficio habitual por un tiempo determinado.
- b. **Incapacidad permanente:** Es aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.

Es evidente la falta de capacitación de los funcionarios que laboran en el GRUPO DE NOMINA y de TALENTO HUMANO de la -MEBOG- que desconocen la normatividad vigente para el personal con casos especiales, como los funcionarios con INCAPACIDAD ya sea temporal o permanente, y el procedimiento a seguir con el personal declarado NO APTO SIN SUGERENCIA DE REUBICACIÓN; Lo que origina que por desconocimiento de la Directiva Administrativa Permanente 003 del 2015 Criterios Institucionales Para la Reubicación Laboral del Personal Uniformado Declarado NO APTO para el Servicio En la Policía Nacional, Decreto 094 de 1989; Decreto 1796 del 2000; Directiva Administrativa Permanente 003 del 2023 Directrices para la expedición y Registro de las Excusas de Servicio, Incapacidad Médica, Para el Control y Seguimiento del Personal Excusado del Servicio o con Incapacidad Médica cometan abusos y actos arbitrarios vulnerando derechos fundamentales.

Igualmente, se refleja dentro de la resolución, que la actuación se sujeta a lo dispuesto en el "ARTICULO 2.2.5.5.56. Decreto 051 del 16 de enero de 2018, ignorando el inciso cuarto: **"La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurre a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir."**

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, **el jefe del organismo o en quien este delegue informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Entiéndase por causa justificada los siguientes eventos: (1) accidentes, (2) **enfermedad**, (3) calamidad doméstica, (4) caso fortuito o fuerza mayor, en estos sucesos, el comandante o jefe **deberá exigir al uniformado o no uniformado las pruebas que justifiquen su inasistencia.**

La Resolución 0693 del 09/11/2023 fue expedida sin permitirme ejercer mi derecho de defensa, pues nunca se me requirió que informara los hechos que generaban mi ausencia, no se me permitió conocer el contenido de los oficios 2023-0235-DESAP y comunicado oficial GS-2023-096794-MEBOG, y ejercer mi derecho de contradicción, causando el defecto material del acto administrativo, por lo cual, la Resolución número 0693 de 09/11/23 deberá ser declarada nula.

Respecto a las INCAPACIDADES tanto temporal como permanente, observamos la DAP 003 del 2015 dispuso que la Policía Nacional cuenta con el Sistema de Información de Sanidad Policial -SISAP- donde se consolida la información del personal con **INCAPACIDAD MEDICA DE MANERA PERMANENTE.**

DAP 003 de 2023 II INFORMACIÓN

La Policía Nacional cuenta con sistema de información tales como el Sistema de Información de Sanidad Policial -SISAP- y Sistema de Información para la Administración de Talento Humano -SIATH- los cuales permiten consolidar la información del personal excusado del servicio y con **INCAPACIDAD MEDICA DE MANERA PERMANENTE**, con el fin de incluir las variables de relevancia para el proceso de direccionamiento del talento humano y realizar el análisis objetivo del comportamiento del ausentismo laboral por causa médica.

RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS

10. Así mismo, la **incapacidad médica laboral (incapacidad permanente parcial o temporal) expedida dentro del acta de Junta o Tribunal Médico Laboral (JML/TML), no se somete a transcripción en ningún caso, teniendo en cuenta que este tipo de incapacidades es el resultado de la calificación de la capacidad psicofísica.**

GS-2024-410671-MEBOG

ARTICULO 28. CLASIFICACION DE LAS INCAPACIDADES. Las Incapacidades se clasifican en:

- a. **Incapacidad temporal:** Es aquella que le impide a la persona desempeñar su profesión u oficio habitual por un tiempo determinado.
- b. **Incapacidad permanente:** Es aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.

Es evidente la falta de capacitación de los funcionarios que laboran en el GRUPO DE NOMINADO de TALENTO HUMANO de la -MEBOG- que desconocen la normatividad vigente para el personal con casos especiales, como los funcionarios con INCAPACIDAD ya sea temporal o permanente, y el procedimiento a seguir con el personal declarado NO APTO SIN SUGERENCIA DE REUBICACIÓN; Lo que origina que por desconocimiento de la Directiva Administrativa Permanente 003 del 2015 Criterios Institucionales Para la Reubicación Laboral del Personal Uniformado Declarado NO APTO para el Servicio En la Policía Nacional" Decreto 094 de 1989, Decreto 1796 del 2000; Directiva Administrativa Permanente 003 del 2023 Directrices para la expedición y Registro de las Excusas de Servicio, Incapacidad Médica, Para el Control y Seguimiento del Personal Excusado del Servicio o con Incapacidad Médica cometan abusos y actos arbitrarios vulnerando derechos fundamentales.

Igualmente, se refleja dentro de la resolución, que la actuación se supedita a lo dispuesto en el "ARTICULO 2.2.5.5.56. Decreto 051 del 16 de enero de 2018, ignorando el inciso cuarto: "La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurre a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que Informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir."

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar. Negrita y subrayado fuera de texto.

Entiéndase por causa justificada los siguientes eventos: (1) accidentes, (2) enfermedad, (3) calamidad doméstica, (4) caso fortuito o fuerza mayor, en estos sucesos, el comandante o jefe deberá exigir al uniformado o no uniformado las pruebas que justifiquen su inasistencia.

La Resolución 0693 del 09/11/2023 fue expedida sin permitírseme ejercer mi derecho de defensa, pues nunca se me requirió que informara los hechos que generaban mi ausencia, no se me permitió conocer el contenido de los oficios 2023-0235-DESAP y comunicado oficial GS-2023-096794-MEBOG, y ejercer mi derecho de contradicción, causando el defecto material del acto administrativo, por lo cual, la Resolución número 0693 de 09/11/23 deberá ser declarada nula.

Respecto a las INCAPACIDADES tanto temporal como permanente, observamos la DAP 003 del 2015 dispuso que la Policía Nacional cuenta con el Sistema de Información de Sanidad Policial -SISAP- donde se consolida la información del personal con **INCAPACIDAD MEDICA DE MANERA PERMANENTE**

DAP 003 de 2023 II INFORMACIÓN
La Policía Nacional cuenta con sistema de información tales como el Sistema de Información de Sanidad Policial -SISAP- y Sistema de Información para la Administración de Talento Humano -SIATH- los cuales permiten consolidar la información del personal excusado del servicio y con **INCAPACIDAD MEDICA DE MANERA PERMANENTE**, con el fin de incluir las variables de relevancia para el proceso de direccionamiento del talento humano y realizar el análisis objetivo del comportamiento del ausentismo laboral por causa médica.

RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS
Así mismo, la **incapacidad médica laboral (incapacidad permanente parcial o temporal)** expedida dentro del acta de Junta o Tribunal Médico Laboral (**JML/TML**), no se somete a transcripción en ningún caso, teniendo en cuenta que este tipo de incapacidad es el resultado de la calificación de la capacidad psicofísica.

Cabe resaltar, que mi situación laboral ya se encuentra resuelta por Junta Médico Laboral y ratificada por Tribunal Médico Laboral, lo que ha debido permitir el GRUPO DE NOMINA era que yo continuara con la rehabilitación y capacitaciones en la DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA -DIVRI- para lograr un perfil médico ocupacional, rehabilitación que fue constreñida de forma indirecta pero deliberadamente por parte del GRUPO DE NOMINA al disponer la retención de mi sueldo de manera arbitraria, lo que ocasionó que yo suspendiera continuar asistiendo a -DIVRI- a rehabilitación y capacitaciones, como consecuencia, el desmejoramiento de mi salud mental como se puede evidenciar en la historia clínica.

La retención de mi salario sin el debido procedimiento administrativo dispuesto en el Instructivo 009 Dipon-Ditah se configura como "acoso laboral", por lo cual, mediante "queja" informe a mi General Comandante Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG- con el fin, de que mi General ordenará realizar Comité de Convivencia Laboral o se iniciara investigación disciplinaria contra los funcionarios; la queja fue radicada el día 28 de agosto y le fue asignada el número de radicado 395956-20230828.

Señora
B.G. SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARZON
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
Avenida catiaás # 06-05.
Bogotá D.C.

Asunto: Queja

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a mi General, para su conocimiento y disponga las acciones que estime pertinentes, los hechos ocurridos en mi contra desde el mes de junio del presente año, cuando por decisión de algún funcionario, a parecer del Grupo de Nómina de la -MEBOG- se dispuso suspenderse de manera arbitraria el pago de mi sueldo y prima de vacaciones, y además, el pago de los meses siguientes, julio y agosto, vulnerando mi derecho fundamental al mínimo vital y estabilidad laboral reforzada, teniendo en cuenta que actualmente tengo una incapacidad laboral de no apto para el servicio sin sugerencia de rehabilitación, emanada por Junta Médica Laboral por salud mental, lo que ante el Estado me hace persona de especial protección constitucional. Igualmente, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa al no darse el trámite correspondiente en el Decreto 051 del 16 de enero 2018 y en la Directiva Administrativa Permanente 009 de 15 de marzo de 2023.

Es de anotar, que la Dirección de Talento Humano dispuso mi traslado al -DESAP-, pero en razón a mi condición psicológica de no apto para el servicio policial, la Dirección de Sanidad Médica Laboral Salud Ocupacional me remitió desde el mes de mayo, a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva -DIVRI- ubicada en la ciudad de Bogotá, con el fin de procurar establecer un perfil ocupacional para lograr mi rehabilitación laboral conforme a lo dispuesto en la Directiva Administrativa Permanente 009 del 2015. Por lo tanto, para el mes que me fue retenido el sueldo yo me encontraba cumpliendo con lo dispuesto por Salud Ocupacional, asistiendo a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva -DIVRI- es decir, la no presentación al DESAP- está más que justificado.

Incurre el funcionario que dispuso suspender el pago de mi sueldo sin realizar el respectivo trámite ordenado en la Directiva Administrativa Permanente en "Prevaricato artículo 413 del Código Penal, tipifica el prevaricato como conducta en la que incurre un servidor público cuando profiere una resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley". Además, de configurarse el acoso laboral (ley 1010 de 2006 artículo 2), pues al parecer, sumado a otros actos que se han presentado en mi contra, se puede establecer que está encaminada a causar un perjuicio laboral para inducirme a solicitar mi retiro.

La queja en mención, por su estructura al denunciar "acoso laboral" debió sufrir trámite ante Comité de Convivencia Laboral:

RESOLUCION 101356 del 29 de abril de 2021

Artículo 1º CREACION. Créase el Comité de Convivencia Laboral de la Policía Nacional, el cual se implementará en la Dirección General, Inspección General, las Direcciones, Oficinas Asesoras, Metropolitanas, Departamentos y Escuelas de Policía, como instancia encargada de prevenir, conocer y realizar el tratamiento de las quejas por acoso laboral, que se presenten en cada una de las unidades.

LEY 1010 DE 2006. ARTICULO 2. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta, persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. (Ver Sentencia de Octubre 16 de 2014, Rad. 2014-01359 del Consejo de Estado.)

Igualmente, se desconoció dentro de la Resolución 0693 de 09/11/23 que desde el mes de enero hasta el mes de septiembre, asistió a cuarenta y ocho (48) citas médicas con diferentes especialistas, entre los cuales, por psicología, psiquiatría, trabajo social, medicina laboral, dermatología y ortopediatría; lo cual se puede verificar en el PSI, dándose cumplimiento a la sentencia de tutela número 11001 3103 022 2023-00005 00:

JUZGADO VEINTIDOS, CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) 11001 3103 022 2023-00005 00

"SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida del señor Javier Leonardo Suárez Peralta; en consecuencia, ORDENAR a al Director (es) y/o quien haga sus veces de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y la Unidad Prestadora en Salud Bogotá, si aún no lo hubiere efectuado, que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente fallo, practique el examen de reintegro al accionante, determine y suministre las prestaciones y servicios que requiera su estado de salud, en los precisos términos en que lo disponga el médico tratante y según las directrices legales sobre la materia."

Los actos administrativos deben ser revocados por la misma autoridad que lo expidió o por su superior jerárquico, cuando cause un agravio injustificado, ya sea por oficio o a solicitud de parte.

"Revocación directa de los actos administrativos

ARTICULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 094 de 1989, Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces...

Directiva Administrativa Permanente 003 del 2015, Criterios Institucionales Para la Reubicación Laboral del Personal Uniformado Declarado NO APTO para el Servicio En la Policía Nacional".

Decreto 1796 del 2000; Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades.

Directiva Administrativa Permanente 003 del 2023 Directrices para la expedición y Registro de las Excusas de Servicio, Incapacidad Médica, Para el Control y Seguimiento del Personal Excusado del Servicio o con Incapacidad Médica.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Con fundamento en el artículo 137, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, La Sección Segunda del Consejo de Estado. Con base en las causales de nulidad de los actos administrativos. Expresó lo siguiente:

LEY 1010 DE 2006. ARTICULO 2. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a injuriar, miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. (Ver Sentencia de Octubre 16 de 2014, Rad. 2014-01359 del Consejo de Estado).

Igualmente, se desconoció dentro de la Resolución 0693 de 09/11/23 que desde el mes de enero hasta el mes de septiembre, asistió cuarenta y ocho (48) citas médicas con diferentes especialistas, entre los cuales, por psicología, psiquiatría, trabajo social, medicina laboral, dermatología y ortopediatría; lo cual se puede verificar en el PSI, dándose cumplimiento a la sentencia de tutela número 11001 3103 022 2023 00005 00.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) 11001 3103 022 2023 00005 00

"SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida del señor Javier Leonardo Suárez Peralta; en consecuencia, **ORDENAR** a la Director (es) y/o quien haga sus veces de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y la Unidad Prestadora en Salud Bogotá, si aún no lo hubiere efectuado, que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente fallo, practique el examen de reintegro al accionante, determine y suministre las prestaciones y servicios que requiera su estado de salud, en los precios, términos en que lo disponga el médico tratante y según las directrices legales sobre la materia."

Los actos administrativos deben ser revocados por la misma autoridad que lo expidió o por su superior jerárquico, cuando cause un agravio injustificado, ya sea por oficio o a solicitud de parte.

"Revocación directa de los actos administrativos

ARTICULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 094 de 1989, Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces...

Directiva Administrativa Permanente 003 del 2015, Criterios Institucionales "Para la Reubicación Laboral del Personal Uniformado Declarado NO APTO para el Servicio En la Policía Nacional".

Decreto 1796 del 2000; Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades.

Directiva Administrativa Permanente 003 del 2023 Directrices para la expedición y Registro de las Excusas de Servicio, Incapacidad Médica, Para el Control y Seguimiento del Personal Excusado del Servicio con Incapacidad Médica.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Con fundamento en el artículo 137, Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011. La Sección Segunda del Consejo de Estado. Con base en las causales de nulidad de los actos administrativos. Expresó lo siguiente:

«Observa la sala que se hace preciso señalar que los vicios que atacan la presunción de legalidad de los actos administrativos son de dos clases; los **vicios formales**, que operan de pleno derecho, habida cuenta que representan la vulneración a la objetividad del ordenamiento jurídico y los **vicios materiales**, que, por el contrario, no surgen de la mera confrontación con el ordenamiento, sino que nacen de la comprobación de circunstancias de hecho, es decir, de los comportamientos concretos de la administración.

«De manera particular, el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como **vicios formales**, los de infracción de las normas en que debía fundarse, y expedición irregular, y como **vicios materiales**: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, del funcionario o corporación que lo profirió»

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente decretar como pruebas:

Junta Médico Laboral número 9441, Tribunal Médico Laboral número 212067, Junta Médico Laboral número 11434, citas médicas con especialistas en el año 2023, sentencia de tutela número 11001 3103 022 2023 00005 00 JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023), Queja por "acoso laboral" número 395956-20230828, remisión a rehabilitación por parte de MEDICINA LABORAL SALUD OCUPACIONAL a la DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA- DIVRI.

PRETENSIONES

Primero Revocar el acto administrativo Resolución número 0693 del 09 de Noviembre del 2023, por estar viciado de nulidad al vulnerarse el debido proceso administrativo y el derecho a la defensa técnica y derecho de contradicción.

Segundo Revocar el acto administrativo Resolución número 0693 del 09 de Noviembre del 2023, por estar fundado en vicio material por falsa motivación, incurriendo en "acoso laboral".

Tercero Dejar sin efecto lo dispuesto Resolución número 0693 del 09 de Noviembre del 2023. Por vulnerar derechos fundamentales a la salud mental, vida digna, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital.

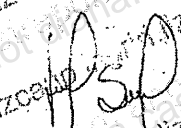
Cuarto Se declare la revocatoria directa del acto administrativo por causar un agravio injustificado (retiro indirecto por "acoso laboral").

Dar trámite a la presente como recurso de reposición subsidio de apelación en los términos que dispone la Ley 1437 del 2011.

NOTIFICACION

Autorizo ser notificado, requerido, citado, al correo electrónico: leonardo.suarez1@outlook.es

Atentamente:


JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA
C.C. 79721900 de Bogotá

Señor:

I.J. JORGE ALFREDO CASTRO

Jefe Grupo Talento Humano -MEBOG-

Av. Esmeralda # 22-68

Asunto: Derecho de petición (artículo 23 C.P.C.)

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Intendente, en razón a la respuesta enviada a mi correo electrónico, referente al ticket 395956-20230828 radicado por PIQR2S el día 28 de agosto, como queja dirigida a mi General SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARZON, Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, Informando la novedad ocurrida respecto a la retención de mi sueldo por el GRUPO DE NOMINA de manera arbitraria configurándose en acoso laboral encaminada a que yo solicite mi retiro de la institución.

La respuesta fue explícita dándome a saber sobre la retención de mi sueldo por parte del GRUPO DE NOMINA. Sin embargo, no resuelve de fondo ni satisface el requerimiento o por lo menos dejo dudas sobre el procedimiento realizado en la decisión de "descontar los días no laborados", por lo tanto, es preciso requerir de mi parte, darme claridad en algunos aspectos y circunstancias puntuales que no fueron resueltos en la respuesta, con el fin de descartar posibles actos de acoso laboral, actos de persecución o discriminación por mi condición psicofísica por salud mental.

Ante todo, dejar el precedente que el ticket 395956-20230828 estaba dirigido a mi General SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARZON Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, haciendo referencia a una queja por "acoso laboral" en mi contra por parte del GRUPO DE NOMINA -MEBOG-, lo que debió en principio mi General, era dar trámite al COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL y no al mismo GRUPO DE NOMINA (al cual se denuncia por acoso laboral) para que diera respuesta como si se tratara de un derecho de petición.

RESOLUCION 01356 del 29 de abril de 2021

Artículo 1°. CREACION. Créase el Comité de Convivencia Laboral de la Policía Nacional, el cual se implementará en la Dirección General, Inspección General, las Direcciones, Oficinas Asesoras, Metropolitanas, Departamentos y Escuelas de Policía, como instancia encargada de prevenir, conocer y realizar el tratamiento de las quejas por acoso laboral, que se presenten en cada una de las unidades.

LEY 1010 DE 2006. ARTICULO 2. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. (Ver Sentencia de Octubre 16 de 2014, Rad. 2014-01359 del Consejo de Estado.)

En la respuesta enviada el día 09 de noviembre, se me informa que me serán descontados 244 días supuestamente no laborados. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta que mi condición psicofísica es de **INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE, NO APTO PARA EL SERVICIO SIN SUGERENCIA DE REUBICACION LABORAL, NO APTO PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL**, por salud mental conforme al Decreto 094 de 1989 Artículo 59. SQUAATRIA: c) Trastornos de la personalidad. 1. Trastornos del carácter y del comportamiento que interfieran con la ejecución del servicio. Artículo 79 ENFERMEDADES MENTALES. SECCION C, NEUROSIS. 3- 029 neurosis obsesiva compulsiva. Concepto realizado por Junta Médica Laboral y ratificado por Tribunal Médico Laboral con fundamento un conceptos técnicos, objetivos y especializados.

Dentro del mismo escrito de respuesta, se me informa que: "se evidencia que efectivamente para la nómina del mes de Junio de 2023 al mes de Septiembre de 2023, causa la novedad días dejados de laborar." Ahora, según la definición de laborar es realizar algún trabajo. Como pretende el GRUPO DE NOMINA descontar días dejados de laborar a un funcionario con **INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE**.

"15.5 No se podrá hacer desplazar por ningún motivo al funcionario excusado del servicio total a realizar presentaciones diferentes a las médicas y médico laborales. El control se realizará a través de visita de seguimiento o de la forma que determine el Comandante, Director, jefe de oficina asesora de la unidad policial o de talento humano respectivo."

PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que su respuesta al ticket 395956-20230828 deo vacios y no cumple con lo preceptuado en la Ley 1437 del 2011, con el fin de descartar posible actos de acoso laboral, actos de persecución o discriminación por mi condición psicofísica por salud mental, me permito solicitar muy respetuosamente:

1. Se me informe el motivo por el cual se omitió realizar COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL de conformidad a la Resolución 01356 del 2018 teniendo en cuenta que el ticket 395956-20230828 se radico como **queja por acoso laboral** contra el GRUPO DE NOMINA al ordenar retener mi sueldo.
2. Se me informe el motivo por el cual, la señora Patrullera Ingrid Tatiana Lizcano funcionaria del GRUPO DE NOMINA que elaboro la Resolución que ordena los descuentos de los días no laborados, omitió el derecho de defensa.
3. Se me informe la causa por la cual la funcionaria no me permitió conocer los documentos: GS-2023-003645-DESAP, GS-2023-023395-DESAP y el Acta de Comité número 008 del 24-02-2023, garantizando el derecho de contradicción.
4. Se me informe el motivo por el cual, si existe la Orden de descontar los días no laborados desde el mes de febrero, se realizó la Resolución solo hasta el 09 de noviembre de 2023.
5. ¿Qué directiva ordena al personal incapacitado presentarse diariamente a la unidad policial a diligenciar minuta o libro de control de personal?
6. ¿El personal uniformado que sea declarado NO ARTO SIN SUGERENCIA DE REUBICACIÓN por Junta Médico-Laboral ratificada por Tribunal Médico Laboral (acta en firme), debe estar laborando?

Agradezco de antemano su atención prestada y se da a la presente, la debida diligencia con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, darse respuesta clara y de fondo punto por punto.

Atentamente:

I.T. JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA
C.C. 79721900 de Bogotá

leonardo.suarez10@outlook.es
34464285



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO **0549** DEL **31 JUL 2024**

"Por la cual se resuelve el Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 0693 del 09 de noviembre del 2023, por medio de la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar y se tramita para apelación ante el Despacho del señor Director General de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ,

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que en sentencia de segunda instancia emitida el 17 de noviembre del 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11001333501520160025001, ordenó entre otras cosas el reintegro y restablecimiento del derecho al cargo y grado que desempeñaba el señor JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Fallador de Segunda Instancia, se reintegró al servicio activo al señor Uniformado, mediante la Resolución Nro. 02687 calendarada el 31 de julio del 2022.

Que el CAI Mazuren de la Estación de Policía Suba de la Policía Metropolitana de Bogotá fue la última Unidad Policial, que laboraba el señor JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, al momento de su retiro en el año 2016.

Que el aludido Acto Administrativo le fue notificado de manera personal al señor JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA el 08 de agosto del 2022, por parte personal de la Dirección de Talento Humano.

Que el día de la notificación, el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, salió con 165 días de vacaciones.

Que el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA debía presentarse de sus vacaciones el día 17 de enero de 2023.

Que en el mes de octubre de 2022, por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, le fue notificada vía correo electrónico institucional al señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA la Orden Administrativa de Personal "O.A.P." Nro. 22-285 calendarada el 12 de octubre de 2022, a través de la cual, se ordenada el traslado de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía San Andrés y Providencia.

Que el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, no hizo presentación a la Policía Metropolitana de Bogotá, toda vez que al ser esta Unidad Policial la última laborada y al momento de su reintegro se activó la misma, el señor se encontraba solo nominalmente en la misma hasta tanto no cumpliera el traslado al Departamento de Policía San Andrés y Providencia.

Que la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a través de la comunicación oficial nro. GS-2023-001650-DITAH, ordenó la presentación del señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, para el día 18 de enero del presente año, a las 07:30 horas, al Departamento de Policía San Andrés y Providencia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG

Nro. GS-2024-

-/CODIT-GUTAH-20.1

Bogotá D.C.

Señor general
WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General Policía Nacional de Colombia
Carrera 59 - 26 - 21 CAN Piso 4
Bogotá, D. C.

Asunto: traslado subsidiariamente recurso de apelación.

De manera atenta y respetuosa me permito realizar traslado a mi general de la resolución Nro. 0549 del 31 de julio de 2024 "por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución Nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023, por medio de la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar y se tramita para apelación ante el despacho del señor director general de la Policía Nacional", a fin de resolver el recurso de apelación en razón a que el recurrente solicitó subsidiariamente el mencionado requerimiento.

Así las cosas, me permito dar trámite a mi general con el fin que, desde la dirección general, se emita respuesta al recurso interpuesto por el señor intendente (r) Javier Leonardo Suárez Peralta identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.721.900 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Coronel WILLIAM JAVIER LARA AVENDAÑO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Anejos: Uno (Resolución Nro. 0549 del 31 de julio de 2024 en 01 folio)
Dos (Resolución Nro. 0693 del 09 de noviembre de 2023 en 03 folios)

Elaboró: IT. DIEGO FERNANDO CASTRO
CODIT-GUTAH

Revisó: ST. LUIS ALFREDO VARGAS SAAVEDRA
ASJUR-MEBOG

Revisó: TC. EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA
CODIT-GUTAH

Fecha elaboración: 04/08/2024
Ubicación d. Reapalo/2024/Comunicados
Avenida La Esmeralda 22 B8
Bogotá D.C.
Teléfono: 3503806853
correo. electronico: inform@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS-OF-0007
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023

RESOLUCIÓN NÚMERO **0549** - DEL **31 JUL. 2024** PÁGINA 2 de 6
 CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 0693 DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL
 SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR Y SE TRAMITA PARA
 APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
 NACIONAL".

Que hasta el día 21 de septiembre del 2023, el señor Coronel MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA, Comandante del Departamento de Policía San Andrés y Providencia para la época, a través de la comunicación oficial nro. GS-2023-023395-DESAP, informó a la Policía Metropolitana de Bogotá que desconocía la misionalidad institucional que el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA estaba presentando en el periodo comprendido desde el 18 de enero del año avante hasta el 30 de septiembre del 2023, como quiera que no se presentó a esa Unidad Policial.

Que el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA administrativamente dependía del Departamento de Policía San Andrés y Providencia, pero nominalmente de la Policía Metropolitana de Bogotá, es decir, que una vez, se tuvo conocimiento de la inasistencia, el señor Uniformado, se realizaron las siguientes actuaciones:

- Comunicados al señor comandante del Departamento de Policía San Andrés y Providencia, GS-2023-464261-MEBOG, GS-2023-616261-MEBOG y GS-2023-008254-DITAH
- Comunicados al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, GS-2023-464265-MEBOG, GS-2023-003645-DESAP, GS-2023-006461-DESAP
- Se procedió a realizar la verificación en el Sistema de Administración del Talento Humano "SIATH" y solo le registraba una (01) **Excusa Parcial** con fecha inicial 13-03-2023 y con fecha final 11-04-2023, y fecha de presentación a laborar 12-04-2023, lo cual nos indica que salió con 30 días de **Excusa Parcial**, con recomendaciones médicas "NO MANEJO DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS".

Que la señora Brigadier General SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN, Comandante Policía Metropolitana de Bogotá para la época, expidió la Resolución Nro. 0693 del 2023, por medio de la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar por no asistencia al servicio sin justa causa del señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA.

Que el aludido acto administrativo le fue notificado al señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA vía correo electrónico autorizado previamente para efectos de notificación personal el 09 de noviembre de 2023.

Que mediante el comunicado oficial con radicado número GE-2023-110385-MEBOG, el señor Intendente JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, presentó el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución antes mencionada, manifestando:

"... JAVIER LEONARDO SUAREZ PERALTA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, Respetuosamente interpongo ante mi General RECURSO DE REPOSICIÓN subsidio de Apelación, contra el acto administrativo Resolución número 0693 del 09 de noviembre del 2023, "Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional".

Es decir, que si la Resolución que ordena descontar los días no laborados tuvo su origen en los oficios 2023-0235-DESAP y comunicado oficial GS-2023-096794- MEBOG-, enviados desde el mes de febrero, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, debía ser informado desde el principio de la existencia y el contenido de estos documentos, igualmente, del Acta de Comité número 008 del 24-02- 2023 que autoriza los mencionados descuentos. Lo peculiar en este caso, es que tanto el Comité como los comunicados fueron enviados al GRUPO DE NÓMINA desde hace nueve

RESOLUCIÓN NÚMERO -0549- DEL 31 JUL. 2024 PÁGINA 3 de 6
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 0693 DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR Y SE TRAMITA PARA
APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
NACIONAL".

meses, por lo que se evidencia mala fe y actuar temerario por la funcionaria que realiza la Resolución que ordena el descuento de los días no laborados, causando por vías de hecho un perjuicio al vulnerar el derecho a la defensa y contradicción, al debido proceso y al estar dilatando tanto tiempo la expedición del acto administrativo.

(...)

La Resolución 0693 de 09/11/23 fue fundada en la falsa motivación por desconocimiento de la funcionaria quien estima que solo es causa justificada las incapacidades temporales: "se evidencia que efectivamente para la nómina del mes de Junio de 2023 al mes de Septiembre de 2023, causa la novedad días dejados de laborar ... a excepción de 13 de marzo al 11 de Abril de 2023, único mes que tiene registrado excusa en el sistema "SIATH", haciendo referencia a una incapacidad temporal por 30 días expedida por psiquiatría. Lo que desconoce la funcionaria del GRUPO DE NOMINA es que existen dos clases de INCAPACIDADES, una es temporal y es expedida por cierto tiempo el cual no puede ser superior a 30 días, y la otra es la INCAPACIDAD PERMANENTE que como su nombre lo indica, es la INCAPACIDAD que permanece, no cambia, ni se modifica debido según la clase de accidente o de enfermedad y que ya no tiene recuperación.

(...)

Es evidente la falta de capacitación de los funcionarios que laboran en el GRUPO DE NOMINA y de TALENTO HUMANO de la -MEBOG- que desconocen la normatividad vigente para el personal con casos especiales, como los funcionarios con INCAPACIDAD ya sea temporal o permanente, y el procedimiento a seguir con el personal declarado NO APTO SIN SUGERENCIA DE REUBICACIÓN; Lo que origina que por desconocimiento de la Directiva Administrativa Permanente 003 del 2015 Criterios institucionales Para la Reubicación Laboral del Personal Uniformado Declarado NO APTO para el Servicio En la Policía Nacional"; Decreto 094 de 1989; Decreto 1796 del 2000; Directiva Administrativa Permanente 003 del 2023 Directivas para la expedición y Registro de las Excusas de Servicio, Incapacidad Médica, Para el Control y Seguimiento del Personal Excusado del Servicio o con Incapacidad Médica" cometan abusos y actos arbitrarios vulnerando derechos fundamentales.

(...)

La Resolución 0693 del 09/11/2023 fue expedida sin permitírseme ejercer mi derecho de defensa, pues nunca se me requirió que informara los hechos que generaban mi ausencia, no se me permitió conocer el contenido de los oficios 2023-0235-DESAP y comunicado oficial GS-2023-096794-MEBOG- y ejercer mi derecho de contradicción, causando el defecto material del acto administrativo, por lo cual, la Resolución número 0693 de 09/11/23 deberá ser declarada nula.

(...)

Que en virtud de las facultades otorgadas en el Decreto 113 de 2022, artículo 2, numeral 3 el señor Director General de la Policía Nacional, ostenta una potestad reglamentaria sobre los funcionarios de la institución, los cuales, en efecto se ha ejercido, expidiendo el Instructivo Nro. 009 DIPON - DITAH - 14.7, a través del cual se establecieron los parámetros para aplicar el descuento en la nómina al personal de la Policía Nacional, que no asiste al servicio sin justa causa.

IDS-RS-0001
VER 3

Aprobación: 15-02-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO **0549 - DEL 31 JUL. 2024** PAGINA 4 de 6
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 0693 DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR Y SE TRAMITA PARA APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL".

Que en la citada Directiva Administrativa Permanente establece los preceptos referentes a las incapacidades médicas, que a su tenor literal establece:

(...)

"... numeral 5.1 EXCUSA DEL SERVICIO PARCIAL. Es el documento que establece la inhabilidad física o mental, que impide al funcionario desempeñar algunas actividades propias de su labor en el cumplimiento operativo de la seguridad y convivencia ciudadana. Los funcionarios deben acudir a la respectiva unidad diariamente, a fin de desarrollar labores, las cuales pueden ser de tipo logístico - administrativo según el caso, de acuerdo a lo determinado por el profesional de la salud que emitió el documento. El control del funcionario excusado lo ejerce el jefe inmediato del funcionario desde el momento que asiste a laborar. (...)

numeral 5.2 EXCUSA DEL SERVICIO TOTAL. Es el documento que establece la inhabilidad física o mental, que impide al funcionario desempeñar su actividad laboral por un tiempo determinado. (...)"

(...)

Que el Decreto 051 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009" que en el artículo 2, adiciona el artículo "artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, estableció:

"... ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente..."

(...)

(Negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0549 DEL 31 JUL 2024 PÁGINA 5 de 6
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 0693 DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR Y SE TRÁMITA PARA
APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
NACIONAL".

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente:

"... La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho."

Que de conformidad con la norma y jurisprudencia citada, se establece, que el señor Intendente (RA) JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, en el recurso incoado no allegó pruebas pertinentes conducentes y útiles, que permitan demostrar que para los periodos del 18/01/2023 al 28/02/2023 y del día 01/04/2023 al 30/09/2023, se encontraba en una causa justificada de inasistencia al servicio.

Que verificando los datos registrados en el SIATH y el Sistema Liquidación Salarial "LSI" se evidencia que efectivamente para la nómina del mes de junio al mes de septiembre de 2023, causa la novedad de días dejados de laborar con fecha fiscal del 18 de enero del año avante, fecha en la cual, el señor Uniformado debía hacer presentación en el DESAP, de acuerdo a lo establecido en la O.A.P. Nro. 22-285, es decir, que esta novedad corresponde a los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio del año en curso, a excepción del 13 marzo 2023 al 11 abril de 2023, único mes que tiene registrado excusa en el aplicativo "SIATH".

Que de acuerdo a lo antes expuesto, la Policía Metropolitana de Bogotá, considera improcedente reponer el Acto Administrativo recurrido, es decir, la Resolución Nro. 0693 del 2023, teniendo en cuenta que ésta fue expedida acorde con las leyes reguladoras de la materia, con el lleno de los requisitos legales exigidos, los cuales se encuentran acreditados y hacen parte integral del mismo.

Que como quiera que el impugnante interpusiera como subsidio el recurso de apelación, la totalidad de los antecedentes se tramitaran ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución Nro. 0693 del 09 de noviembre del 2023, en la cual se ordena el descuento de doscientos veinticuatro (224) días no laborados, a partir del 18/01/2023 al 28/02/2023 y del día 01/04/2023 al 30/09/2023 al señor Intendente (RA) JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar al señor Intendente (RA) JAVIER LEONARDO SUÁREZ PERALTA del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Tramitar el recurso de apelación ante el despacho del señor director general de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el recurrente solicitó subsidiariamente el recurso de apelación.


RESOLUCIÓN NÚMERO **0549** DEL **31 JUL. 2024** PÁGINA 6 de 6
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 0693 DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR Y SE TRAMITA PARA
APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
NACIONAL".

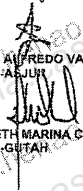
ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C, a los **31 JUL. 2024**


Coronel WILLIAM JAVIER LARA AVENDAÑO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)


Elabora: DIANA CAROLINA CASTILLO
MEBOG-GUTAH


Revisó: SI. LUIS ALFREDO VARGAS SAAVEDRA
MEBOG-AJUH


Revisó: IT. DIEGO CASTRO GOMEZ
MEBOG-GUTAH


Revisó: LI. ISMAEL FORERO BAUTISTA
MEBOG-GUTAH


Revisó: CR. LIZETH MARINA CASAS FORERO
MEBOG-GUTAH

Fecha de elaboración: 28-07-2024
Ubicación: E:\2024\Nomina 2024\resoluciones\resoluciones
Avenida la Esmeralda 22-68, Bogotá D.C.
Teléfonos 552 1110 Ext. 10010
mebog_artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 0693 DE 09 NOV 2023

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Nro. 01182 del 04 de mayo del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia señala que la Policía "(...) es un cuerpo armado permanente naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)" planteamiento que obliga a todos los policías del país actuar en cumplimiento de este postulado.

Que la Ley 62 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre la Policía Nacional" determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a su vez en el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado instituido para prestar un servicio público de carácter permanente de naturaleza civil y a cargo de la nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana"

En un Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades."

Que el personal de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutoria del presente acto administrativo, tiene la calidad de servidor público, razón por la cual se debe generar las acciones que permitan dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que se emitan por parte del gobierno Nacional, para la adecuada gestión de la institución.

Que la honorable corte constitucional mediante Sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente: "la remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existe entre este y el estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existen en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurrirá en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos por resultar contrario a derecho"

Que mediante Instructivo DC9-DIPON-DITAH-70-15/03/2023 "Parámetros para aplicar el descuento en la nómina al personal de la Policía Nacional que no asista al servicio sin justa causa", se emiten conceptos y responsabilidades en cuanto a la administración del talento humano con el fin de realizar las respectivas deducciones al personal que presente inasistencia al servicio sin justa causa

que...

...

Caso...

Que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se encontró que el funcionario del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, no presenta novedad administrativa que se configure como causa justificada para el día de la ocurrencia de la novedad, por tal motivo se procede a realizar el descuento de los días no laborados.

Que mediante Decreto No. 1221, del 24 de julio de 2023, la señora Brigadier General SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN, fue nombrada como comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar descuento de los días no laborados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009, que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56, y el Instructivo 009 DIPON-DITAH-70/15/03/2023, como quiera que el personal que se relaciona a continuación presentó ausencia laboral la cual no se configura como justa causa de inasistencia al servicio, así:

IT. SUAREZ PERALTA JAVIER LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.721.900, se ordena el descuento de doscientos veinticuatro (224) días no laborados, a partir del 18/01/2023 al 28/02/2023 y del día 01/04/2023 al 30/09/2023 en atención al reporte de novedad señalado en el radicado No GS-2023-0235-DESAP; y en el comunicado oficial GS-2023-096794-MEBOG, remitido por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Bogotá; es de resaltar que esta actuación afecta la doceava parte de la prima de navidad, prima de servicio y prima vacacional, teniendo en cuenta los días y meses afectados. La novedad de días dejados de laborar es independiente de la acción disciplinaria y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2. Contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente, en la diligencia de notificación personal del presente acto administrativo, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 NOV. 2023


Brigadier General SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá
Administrador Policial T.P. No. 3141

Elaborado por: PT. Ingrid Tatiana Lizcano - Codificadora de Nominas
Revisado por: IT. Diego Fernando Castro Gómez - Codificador de Nominas
IT. Juan Carlos Mejía - Jefe GUTAH MEBOG (E)
ST. Johana Alejandra Umaña Salinas - Jefe ASJUR MEBOG (E)
Fecha de elaboración: 05-11-2023
Ubicación: E:2023/nomina 2023/resoluciones/resoluciones 2023

CARRERA 58. Nº 22-96 Bogotá D.C.
Teléfonos 652 1110 Ext. 10010
mebog.arteh-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS-R5-001
VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0242** DEL **25 ENE 2023**

"Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 2 del Decreto 113 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Artículo 218 de la Constitución Política, establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que se hace necesario evaluar y actualizar el Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional establecido mediante Resolución No. 03514 de noviembre 05 de 2009.

Que es conveniente actualizar las formas de control de los servicios y actividades externas e internas, que se prestan en las unidades policiales, como medio para incrementar y mantener niveles adecuados de eficiencia y efectividad en el servicio de policía.

Que el artículo 2 numeral 3 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022, facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional, cuyo texto es el siguiente:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer los parámetros para ejercer servicios de guarnición y control en las unidades policiales de todo el país e incluso a quienes por razón del servicio los ejercen en comisiones en el exterior.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento para los servicios de guarnición y control de servicio en las unidades policiales, establece las normas que deben cumplir las direcciones, oficinas asesoras, regiones, policías metropolitanas, departamentos de policía, escuelas de policía y todos los integrantes de la Policía Nacional, en desarrollo de las políticas institucionales.

Artículo 3. JURISDICCIÓN. Es el área geográfica asignada a una unidad de Policía para efectos de responsabilidad y control, con el propósito de lograr una mayor efectividad en el servicio.

Artículo 4. GUARNICIÓN. Conjunto de funcionarios, asignados a una unidad policial para ejercer actividades del servicio de policía en sus diferentes ámbitos, dentro de una jurisdicción para el cumplimiento de la misión policial.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD. Los servicios de guarnición y control de las direcciones, oficinas asesoras, regiones, policías metropolitanas, departamentos de policía, y escuelas de policía, se asignarán y verificarán por parte de los directores y comandantes que trata el presente Reglamento. Todos los servicios serán nombrados en acto administrativo según el manual de doctrina para la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN **0242** DEL **25 ENE 2023** PÁGINA 2,
 "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
 DE GUARNICIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL"

Artículo 6. ORDEN. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función. (Ley 2196 de 2022, artículo 32)

Orden ilegítima. La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifestamente a la violación de la Constitución Política; la ley, los derechos humanos, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores. (Ley 2196 de 2022, artículo 33)

Artículo 7. CONDUCTO REGULAR. Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio o personales que lo afecten, con el propósito que sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado, y podrá acudir ante el superior inmediato de este. (Ley 2196 de 2022, artículo 34)

CAPÍTULO II
DE LAS JEFATURAS, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, REGIONES,
METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS DE POLICÍA

Artículo 8. Jefaturas y Direcciones son las unidades de la Policía Nacional del orden estratégico, encargadas de direccionar, comandar, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el servicio de policía, en los ámbitos operativo, administrativos y educativo.

Artículo 9. OFICINAS ASESORAS. Agrupa las dependencias que tienen asignadas funciones de asesoría para la determinación de políticas institucionales, además les compete asistir y asesorar en materia de gestión a las dependencias directivas de la Policía Nacional.

Artículo 10. REGIÓN DE POLICÍA. Es la unidad policial desconcentrada, encargada de liderar, articular y controlar la gestión del servicio de policía en las policías metropolitanas y departamentos de policía de su jurisdicción, para el logro de los objetivos institucionales.

El comandante de región es el oficial de la Policía Nacional, Diplomado en la Academia Superior de Policía, con especialidad y experiencia en las diferentes áreas operativas del servicio de policía y designado por el señor Presidente de la República, el Ministro de la Defensa Nacional o el Director General de la Policía Nacional según corresponda.

El oficial tendrá la responsabilidad de ejecutar el direccionamiento estratégico y el desarrollo operacional de los servicios de policía en su jurisdicción, evaluar y hacer seguimiento de los mismos bajo los lineamientos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.

El comandante de región tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Director General en sus respectivas regiones.
2. Asumir las funciones estratégico operativas de la Policía Nacional en la Región.
3. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos por la Dirección General.
4. Organizar y desarrollar programas que fomenten la participación de la comunidad con las autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad ciudadana.
5. Diseñar estrategias que permitan la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana a nivel regional.
6. Acompañar, supervisar y evaluar la gestión de los comandantes de policías metropolitanas, departamentos de policía, comandos operativos de Seguridad Ciudadana, grupos operativos desconcentrados y propone acciones de mejoramiento, de acuerdo con los resultados.
7. Asesorar a las autoridades político-administrativas de la respectiva jurisdicción, en la construcción de políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana.
8. Direccionar las relaciones con las Fuerzas Militares y organismos de seguridad del Estado.
9. Coordinar con las policías metropolitanas, departamentos de policía los apoyos necesarios para el desarrollo de operaciones policiales que permitan resultados efectivos y oportunos.
10. Planificar y conducir las operaciones policiales conjuntas y de trascendencia institucional en la jurisdicción y las que le designe la Dirección General de la Policía Nacional.
11. Direccionar, supervisar y evaluar los procesos que desarrollan las dependencias a su cargo.
12. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

Parágrafo. Ámbito de Acción. Las regiones de Policía están integradas por las policías metropolitanas y departamentos de Policía. Se han determinado nueve (09) comandos de Región distribuidos en todo el país así: Región Metropolitana de Policía La Sabana, Región uno, central con sede Bogotá; Región dos, Sur Oriental con sede Neiva; Región tres, Eje Cafetero con sede Pereira; Región cuatro, Sur Occidental con sede Popayán; Región cinco, Oriental con sede Cúcuta; Región

RESOLUCIÓN **0242** DEL 25 ENE 2023 PÁGINA 3,
 "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
 DE GUARNICIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL"

seis, Occidental con sede Medellín; Región siete, Llanos Orientales con sede Villavicencio y Región ocho Costa Norte con sede Cartagena.

Artículo 11. POLICÍA METROPOLITANA. Es la unidad operacional dispuesta en las áreas metropolitanas, distritos establecidos por la ley o en la integración de dos o más municipios con características políticas, económicas, sociales, culturales, físicas o criminológicas similares, que estratégicamente faciliten a la institución la articulación, racionalización y desarrollo de los procesos de prevención, disuasión, investigación y control de delitos. Es la encargada de gerenciar la prestación del servicio de policía, mediante la administración de las capacidades asignadas para cumplir con el mandato constitucional y contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Artículo 12. DEPARTAMENTO DE POLICÍA. Es la unidad operacional dispuesta en los departamentos político administrativos, en los que generalmente se divide el territorio colombiano, encargada de gerenciar la prestación del servicio de policía, mediante la administración de las capacidades asignadas para cumplir con el mandato constitucional y contribuir al logro de los objetivos institucionales. Conformado por Distritos, Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata y Puestos de Policía.

El Comandante de policía metropolitana o departamento de policía tendrá las siguientes funciones:

1. Representa a la Policía Nacional ante las entidades públicas, privadas y comunidad de su jurisdicción.
2. Gerencia los procesos, políticas, planes y programas, dirigidos a satisfacer las necesidades de seguridad y tranquilidad pública, fundamentadas en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, que mantengan las condiciones para que las personas ejerzan sus derechos y libertades públicas y cumplan con sus deberes sociales.
3. Administra y optimiza el empleo del talento humano, recursos logísticos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la policía metropolitana o departamento de policía.
4. Dirige las actividades de investigación, disuasión y prevención para contrarrestar el universo delictivo y contravencional.
5. Lidera, fomenta y dinamiza la gestión territorial de la seguridad pública a través de los programas que para tal efecto implemente el Mando Institucional.
6. Informa al mando institucional las alteraciones de orden público en la jurisdicción, así como del desarrollo de las actividades y eventualidades que se presenten en el desempeño de los servicios.
7. Ordena los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para prestar los servicios de la policía metropolitana o departamento de policía, sujetándose a las apropiaciones presupuestales.
8. Gestiona los recursos necesarios para el logro de las metas planteadas de acuerdo con los planes, programas y proyectos establecidos por la policía metropolitana o departamento de policía, con adecuados sistemas de información, ejecución y seguimiento, conforme a las estrategias preestablecidas.
9. Establece controles al comportamiento ético y disciplinario del talento humano adscrito a la policía metropolitana o departamento de policía, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
10. Elabora y presenta informes de gestión y rendición de cuentas solicitadas por los organismos de control o por parte del mando institucional, que permitan la toma de decisiones y presentación de alternativas de nuevas estrategias.
11. Cumple los objetivos y metas estratégicas de la unidad que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1. Ámbito de Acción. Las policías metropolitanas y departamentos de policía desplegarán el servicio de policía en cada una de sus jurisdicciones, partiendo de la base de la división política administrativa de sus circunscripciones territoriales.

Parágrafo 2. Cada unidad implementada debe poseer capacidades preventivas, disuasivas, de investigación criminal e inteligencia policial, manteniendo el equilibrio que atienda lo urbano, lo rural y los ejes viales.

Artículo 13. SUBCOMANDOS DE METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. Es la dependencia del comando de policía metropolitana y departamento de policía, encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del comandante, realizar las actividades de fiscalización y control en el ámbito administrativo, que contribuyan al buen funcionamiento y sinergia entre las

0242 DEL 25 ENE 2023 PÁGINA 4,

RESOLUCIÓN
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE GUARNICIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL"

dependencias de la unidad. El Subcomandante de la policía metropolitana y departamento de policía es nombrado por el señor director general de la Policía Nacional.

El Subcomandante deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Ejercer el control administrativo de la unidad, a fin de contribuir a que los procesos y actividades de las dependencias, se cumplan en armonía con la ley, las políticas gubernamentales y conforme a los planes y programas adoptados.
2. Promover la realización de estudios, planes o proyectos de inversión, tendientes a mejorar la prestación de los servicios y fortalecer la gestión del comandante, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Policía Nacional.
3. Efectuar la fiscalización de las actividades logísticas, penales, disciplinarias y administrativas de la unidad.
4. Verifica que la entrega de unidades se realice bajo los parámetros establecidos por la normatividad.
5. Tramitar los asuntos relacionados con la administración de talento humano.
6. Efectuar revistas a las unidades adscritas a la policía metropolitana o departamento de policía, con el fin de constatar el cumplimiento de las directrices impartidas por el comandante de la unidad.
7. Asistir al comandante de la unidad en el control del comportamiento ético y disciplinario del talento humano, de acuerdo con las disposiciones.
8. Promover la optimización del servicio que se presta a la comunidad por parte del talento humano policial adscrito a la unidad, de acuerdo con la normatividad.
9. Elaborar y presentar informes de gestión y rendición de cuentas solicitados por los organismos de control o por parte del comando de policía metropolitana o departamento de policía que permitan la toma de decisiones y alternativas de nuevas estrategias.
10. Reemplazar al comandante de la policía metropolitana o departamento de policía en caso de ausencia transitoria.
11. Establecer canales de comunicación con los entes gubernamentales, para la ejecución de actividades que requieran intervención conjunta, para el desarrollo de programas y actividades diseñadas, con el fin de dar cumplimiento a las políticas estatales.
12. Fallar en primera instancia los procesos administrativos por daño o pérdida de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional en cumplimiento a la facultad otorgada en la normatividad.
13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Es la dependencia del Subcomando de policía metropolitana y/o departamento de policía, encargada de direccionar, coordinar, ejecutar y controlar el servicio de policía que desarrollan las unidades operativas de la unidad, en los ámbitos urbano, rural, inteligencia y de investigación criminal, mediante el desarrollo de los procesos misionales de la cadena de valor para la prevención, disuasión y control de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y demás motivos de policía. El comandante operativo de cada unidad es nombrado por el señor director general de la Policía Nacional.

El comandante operativo de seguridad ciudadana deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Comando Operativo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, el direccionamiento estratégico y directrices establecidas, para lograr los objetivos de la unidad en materia de reducción delincriminal, comportamientos contrarios a la convivencia y resultados operativos.
2. Proponer, implementar, ejecutar y ajustar estrategias, procedimientos, metodologías e instrumentos estandarizados para optimizar el servicio de policía de la unidad.
3. Analizar la problemática delincriminal y comportamientos contrarios a la convivencia de la unidad, para la implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, disuasión y control.
4. Utilizar las herramientas tecnológicas para planear, soportar, direccionar, evaluar y supervisar el servicio de policía.
5. Coordinar con las autoridades civiles y militares, la ejecución de planes operativos y órdenes de servicio, de acuerdo con las exigencias para la conservación de la seguridad pública y el restablecimiento del orden público.
6. Realizar visitas de supervisión a las unidades subordinadas, con el fin de verificar el cumplimiento de planes y programas establecidos para el servicio.
7. Participar en comités, reuniones y juntas relacionadas con el estudio de los problemas de orden público.

RESOLUCIÓN **0242** DEL **25 ENE 2023** PÁGINA 27,
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
DE GUARNICIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL"

2. Actuar conforme a lo establecido en las normas legales, los procesos y procedimientos institucionales en los que corresponda acciones en coordinación con las fuerzas militares u otras instituciones.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN INTERNO Y SALIDA DE LA JURISDICCIÓN POLICIAL

Artículo 73. RÉGIMEN INTERNO. Los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas, departamentos de policía y directores de escuela o de centro social o vacacional, establecerán por acto administrativo de la respectiva unidad el Régimen Interno, señalando los servicios, funciones, obligaciones, horarios, uniformes, medidas de seguridad y demás actividades relacionadas con el funcionamiento interno de la unidad policial, de acuerdo con la normatividad y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 74. INFORME DE SALIDAS DE LA GUARNICIÓN. El personal uniformado de la Policía Nacional que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas de vacaciones (cuando sale fuera del país), licencias, permisos, franquicias, previo a su salida de la guarnición tendrá que realizar la solicitud a través del medio establecido para ese fin, el cual deber ser tramitado oportunamente ante el respectivo director, jefe de oficina asesora, comandante de región de policía, comandante de policía metropolitana, comandante de departamento de policía o director de escuela, quien podrá autorizar esa actividad, dependiendo de las necesidades del servicio.

Los uniformados que residan de forma permanente en otro municipio, ciudad o localidad, diferente a donde cumplen con su servicio, deberán solicitar el correspondiente permiso para salir de la guarnición, por una sola vez, cuya autorización deberá quedar contemplada en la orden del día de la unidad.

CAPÍTULO X
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN OPERATIVA

Artículo 75. SEGURIDAD OPERATIVA. Los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas, departamentos de policía y directores de escuela y el personal que presta los diferentes servicios que en este Reglamento se institucionalizan, tendrán como imperativos identificar y aplicar las medidas para afrontar las amenazas y dar respuesta adecuada a las manifestaciones de inseguridad en sus unidades, en el marco de la ley y los reglamentos.

Parágrafo. Para efectos de coordinación ante situaciones de desastres y calamidad pública se actuará conforme a lo dispuesto en el Catálogo de Procesos y Procedimientos de la Policía Nacional, así como del Comité Regional para la Atención y Prevención de Desastres –CREPAD– y el Comité Local para Atención y Prevención de Desastres –CLOPAD– o quienes hagan sus veces.

Artículo 76. PROTECCIÓN FÍSICA. Los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas, departamentos de policía y directores de escuela y los servicios que en este Reglamento se establecen, ejercerán control y supervisión a la instalación y funcionamiento de los sistemas de protección física de las unidades policiales.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 77. Los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas, departamentos de policía, directores de escuela y oficiales encargados de la guarnición y control de los servicios no podrán a criterio propio crear servicios adicionales a los contemplados en el presente Reglamento. De considerarse necesario, se dará trámite de la propuesta y justificación respectiva a la Dirección General.

Artículo 78. Para los servicios de 24 horas que trata este reglamento, deberá establecerse el descanso, mediante acto administrativo emanado del director o comandante de la unidad respectiva, sin que este pueda ser contrario a lo establecido en la presente disposición.

Artículo 79. Los servicios establecidos en el presente reglamento deben ser nombrados mediante acto administrativo y para su ejecución deberán dejar la respectiva anotación en el libro dispuesto para este fin.

Artículo 80. La modificación, adición o supresión de normas impuestas por este Reglamento se efectuará previo concepto de la Oficina de Planeación y aprobación de la Dirección General, la cual las adoptará por resolución.

0242

DEL 25 ENE 2023 PÁGINA 28,

**RESOLUCIÓN
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
DE GUARNICIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PARA LA POLICÍA NACIONAL"**

Artículo 81. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 3514 del 5 de noviembre de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

25 ENE 2023

General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: MY: Rolando Arroyo Trélleras Díaz / ASJUR-DIPON
TC: Edgar Alexander Guillán Bustos / OFPLA-CENPO

Revisado por: CR: Oleskyenxa Enrique Flórez Rincón / OFPLA - SUDIR
CR: Luis Fernando Arcos Álvarez / OFPLA-JEFAT
BG: Hernán Alonso Minnesen Golves / SEGEN - JEFAT
BG: Yackelina Navarro Ordoñez / SUDIR - DIPON

Fecha de elaboración: 25-12-2022
Uso: ZINCENPO02 Doctrina Policial2, Proyectos de Resoluciones

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9144
ofpla.cenpo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03026 DEL 30 SEP 2021

"Por la cual se crea y se define la misión, estructura orgánica y funciones de la Región Metropolitana de Policía La Sabana y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia señala que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el Acto Legislativo 02 de 2020, modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia creando la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, para lo cual El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.

Que la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, *por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana*, adopto en materia de convivencia el concepto de "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA" en relación a las conductas realizadas por los ciudadanos que trasgreden la sana convivencia.

Que en atención a la entrada en vigencia de la Ley 1861 del 4 de agosto del 2017, *"por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, control de reservas y la movilización"*, se hace necesario ajustar el nombre de la dependencia "AUXILIARES BACHILLERES Y DE POLICÍA" por "AUXILIARES DE POLICÍA".

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, *"Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional"*, determina la estructura y funciones de la Policía Nacional en su artículo 2, numeral 8, facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la norma ibídem en su artículo 23, cobertura del servicio de policía a nivel nacional, establece que con el fin de atender las necesidades del servicio policial, consolidar la cobertura de seguridad en las entidades territoriales en que políticamente se divide el territorio y mantener una organización flexible que se adapte con oportunidad a los cambios del entorno, la normatividad legal y a las políticas de gobierno en materia de seguridad, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear, suprimir o modificar las Regiones, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía, Escuelas de Formación y Capacitación, comandos y unidades operativas desconcentradas, Distritos, Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata y Puestos de Policía que se requieran para su funcionamiento.

Que en el artículo 25 de la norma ibídem que trata de la Representación y Dependencia, estableció que los comandantes de Región de Policía representan al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la jurisdicción a la pertenecen y dependen orgánicamente del Director de Seguridad Ciudadana; de igual manera instituyó que los Comandantes de Policía Metropolitana y Departamento de Policía representan al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la jurisdicción a la cual pertenecen y dependen del Comandante de Región correspondiente.

Que la Resolución 00010 del 5 de enero de 2006, definió la misión, estructura orgánica y funciones de las Regiones de Policía, para fortalecer la estrategia operativa en cada una de las jurisdicciones que las componen, mediante la planeación y ejecución de operaciones de gran magnitud tendientes a la desarticulación de organizaciones terroristas, de delincuencia organizada y común.

Que la Resolución 01550 del 28 mayo de 2009, definió la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que la Resolución 04244 del 31 de diciembre de 2009, definió la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Protección y Servicios Especiales y se deroga la Resolución 02062 del 15 de junio de 2007.

Que la Resolución 00202 del 26 de enero de 2010, la cual fue modificada por la Resolución 01342 del 2 de mayo de 2011 y la Resolución 02069 del 1 de septiembre de 2020, establece la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte y deroga la Resolución 02052 del 15 de junio de 2007.

Que la Resolución 03016 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se modifica parcialmente la estructura orgánica interna de las Regiones de Policía y se dictan unas disposiciones", que modificó el artículo 2, de la Resolución 00010 del 5 de enero de 2006, estableciendo en su párrafo 2, que la Policía Metropolitana de Bogotá en atención a sus características de conformación territorial, extensión, factores criminales y delincuenciales, dependerá de la Dirección de Seguridad Ciudadana y no de la Región de Policía 1.

Que la Resolución 00936 del 6 marzo de 2014, "Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 34, para el cumplimiento de su misión, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con unidades policiales desconcentradas, correspondientes a las regiones de Policía, policías metropolitanas y departamentos de Policía.

Que la Resolución 01005 del 12 de marzo de 2014, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00010 del 5 de enero de 2006 " Por la cual se define la misión, estructura orgánica y funciones de las regiones de policía y se dictan otras disposiciones", adicionó el numeral 12, en el artículo 5 de la Resolución 00010 del 5 de enero 2006, estableciendo como función "Diligenciar y tramitar ante la junta de clasificación de la gestión por intermedio del Director de Seguridad Ciudadana los formularios de seguimiento de los comandantes de las policías metropolitanas y departamentos de policía hasta el grado de Coronel adscritos a su jurisdicción".

Que la Resolución 01387 del 4 de abril de 2014, "Por medio de la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección Administrativa y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en el sentido de suprimir la Coordinación Administrativa y crear la Regional de Infraestructura.

Que la Resolución 01583 del 24 de abril de 2014, "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural y se dictan unas disposiciones", en el capítulo IV UNIDADES NACIONALES Y

compromiso de crear e implementar el Comando de Región Metropolitana de Policía La Sabana, con el propósito de fortalecer y las condiciones de seguridad y convivencia en la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños, contando con el apoyo de los mandatarios locales y la implementación de nuevas estrategias en la utilización de recursos en materia tecnológica, comunicaciones y movilidad de una forma más efectiva; con relación a la prevención del delito.

Que teniendo en cuenta que, en los últimos treinta y cinco años, el incremento demográfico generalizado en el país ascendió en 27% aproximadamente (DANE, 2021), y el crecimiento urbanístico acelerado entre los años 2000 y 2010 se multiplicó en varios municipios de Colombia, específicamente en Cundinamarca (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2015), lo que ha impulsado una tendencia de desarrollo hacia la aglomeración de varios municipios en grandes territorios conurbados.

Que las dinámicas sociales, económicas y políticas de algunas ciudades han generado nuevas afectaciones territoriales que conllevan al surgimiento de las áreas metropolitanas y a avanzar en términos de planeación urbana, gestión ambiental, servicios públicos, judiciales, de policía y movilidad (Botero J. [et al.], 2018).

Que el PIB de Bogotá – Región, para el 2018 representó el 30,77% del total nacional, equivalente a USD 101,6 mil millones, siendo la aglomeración más competitiva del país (ProBogotá, 2020).

Que, por su parte, la Policía Nacional de Colombia, en el marco de su despliegue en el territorio, ha identificado necesidades de mejora frente a la articulación del servicio de policía y sus capacidades en municipios circundantes a la capital de la república.

Que, en el estudio de planeación, elaborado por la Oficina de Planeación en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana, se sustenta la necesidad de crear la Región Metropolitana de Policía La Sabana, así como la Policía metropolitana de Soacha, los Comandos Especiales Sabana Norte y Sabana Occidente como nuevas unidades policiales de carácter permanente, que permita articular el servicio de Policía en la jurisdicción de Bogotá y algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, la cual fue modificada parcialmente por la 03016 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se modifica parcialmente la estructura orgánica interna de las Regiones de Policía y se dictan unas disposiciones", en el sentido de adicionar un numeral en el parágrafo 1, del artículo 2, REGIONES DE POLICÍA, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- | | | |
|-----|---|---------|
| 1. | Región Metropolitana de Policía La Sabana | (REMSA) |
| 1.1 | Policía Metropolitana de Bogotá | (MEBOG) |
| 1.2 | Policía Metropolitana de Soacha | (MESOA) |
| 1.3 | Comando Especial Sabana Norte | (COENO) |
| 1.4 | Comando Especial Sabana Occidente | (COSOC) |

ARTÍCULO 2. Modifíquese parcialmente la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, en el sentido de adicionar al Capítulo II, ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA, el artículo 3-A.

03026

DEL

30 SEP 2021

HOJA 5

RESOLUCIÓN
POR LA CUAL SE CREA Y SE DEFINE LA MISIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE
POLICÍA LA SABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3-A. Para el cumplimiento de su misionalidad y para el caso específico de la Región Metropolitana de Policía La Sabana, tendrá la siguiente estructura orgánica interna:

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA SABANA

1.	Comando de Región Metropolitana de Policía La Sabana	(REMSA)
1.1.	Secretaría Privada	(SEPRI)
1.2.	Planeación Regional	(PLANE)
1.3.	Soporte y Apoyo	(GUSAP)
1.4.	Regional de Infraestructura	(REINF)
1.5.	Coordinación Operativa del Servicio de Policía	(COSEP)
1.5.1.	Grupo Operaciones Especiales	(GOES)
1.5.2.	Grupo Fuerza Disponible	(GUFUD)
1.5.3.	Grupo Prevención y Educación Ciudadana	(PRECI)
1.5.4.	Grupo Auxiliares de Policía	(AUXPO)
1.6.	Regional de Inteligencia Policial	(RIPOL)
1.7.	Regional de Investigación Criminal	(REGIN)
1.8.	Regional de Carabineros y Seguridad Rural	(RECAR)
1.9.	Regional de Protección y Servicios Especiales	(REPRO)
1.10.	Regional de Tránsito y Transporte	(RETRA)

UNIDADES DESCONCENTRADAS

1.11.	Policía Metropolitana de Bogotá	(MEBOG)
1.12.	Policía Metropolitana de Soacha	(MESOA)
1.13.	Comando Especial de Policía Sabana Norte	(COENO)
1.14.	Comando Especial de Policía Sabana Occidente	(COSOC)

ARTÍCULO 3. Modifíquese parcialmente la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, en el sentido adicionar el Capítulo III-A, DE LAS FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA, el cual quedará así:

(...)

CAPÍTULO III-A

DE LAS FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA

Artículo 13-B. COMANDO DE REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA.

Es la unidad encargada de implementar y direccionar la formulación estratégica en materia de servicio de policía determinada por la Policía Nacional; para lo cual lidera las estrategias, planes, programas y proyectos de gerencia del servicio, con una efectiva articulación de las capacidades institucionales de la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía Metropolitana de Soacha y los comandos especiales Sabana Norte y Sabana Occidente, a través de una acertada planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación. Cumplirá las siguientes funciones:

1. Representar al Director General de la Policía Nacional en la Región Metropolitana de Policía La Sabana.

2. Evaluar periódicamente la pertinencia, oportunidad y efectividad de las estrategias trazadas por la Institución, con el fin de proponer los ajustes que sean necesarios para el mejoramiento de la convivencia y seguridad a nivel regional.
3. Supervisar el cumplimiento de los programas institucionales que fomenten la participación de la comunidad, autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad.
4. Supervisar la gestión de los comandantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, Metropolitana de Soacha, los comandos especiales Sabana Norte y Sabana Occidente, unidades operativas especiales y especialidades bajo su mando.
5. Coordinar con las autoridades político-administrativas de la jurisdicción, la construcción de políticas públicas en materia de convivencia y seguridad.
6. Elaborar y presentar a consideración del mando institucional proyectos de inversión, que propendan por el fortalecimiento de los programas y planes diseñados para mejorar la seguridad y la convivencia en la Región Metropolitana de Policía La Sabana.
7. Coordinar con las autoridades civiles y militares, la ejecución de planes tendientes al mejoramiento y conservación de la convivencia y seguridad, frente a la problemática o fenómenos transversales de su jurisdicción, con el fin de lograr los objetivos bajo criterios de corresponsabilidad.
8. Planear, supervisar y evaluar el servicio de policía a nivel de Región metropolitana, que permita obtener resultados efectivos y oportunos, expidiendo los actos administrativos que correspondan.
9. Diligenciar y tramitar ante la Junta de Clasificación de la Gestión, los formularios de seguimiento del comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Metropolitana de Soacha, los comandos especiales Sabana Norte y Sabana Occidente, hasta el grado de coronel.
10. Administrar y optimizar el empleo del talento humano, recursos logísticos y técnicos necesarios para el cumplimiento de la misionalidad institucional en la Región Metropolitana de Policía La Sabana.
11. Expedir los actos administrativos que correspondan por competencia de acuerdo con la Ley o por delegación y decidir sobre los recursos legales que se interpongan frente a los mismos.
12. Presentar al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el plan de necesidades y el plan anual de adquisiciones de funcionamiento e inversión necesarios para prestar los servicios de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.
13. Realizar el seguimiento para la contratación de los bienes y servicios que se solicitan a través del plan anual de adquisiciones, presentado a la Policía Metropolitana de Bogotá.
14. Realizar oportunamente los acuerdos de gestión, alineados al cumplimiento de las metas e indicadores definidos en la formulación estratégica institucional para la Región Metropolitana de Policía La Sabana.
15. Emitir órdenes necesarias para fomentar el cumplimiento del comportamiento ético y disciplinario del talento humano adscrito a la Región Metropolitana, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Elaborar y presentar informes de gestión y rendición de cuentas solicitadas por los entes de control o por parte del mando institucional, que permitan la toma de decisiones y presentación de alternativas de nuevas estrategias.
17. Direccionar en la Región Metropolitana de Policía La Sabana, el desarrollo y ejecución de los procesos gerenciales, misionales y de soporte, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Institución.
18. Presentar a la Dirección de Seguridad Ciudadana las propuestas de modificación de la estructura orgánica de la Policía Metropolitana de Bogotá, Metropolitana de Soacha, y comandos especiales de Policía de su jurisdicción, de acuerdo a los parámetros institucionales.

19. Implementar las políticas adoptadas por la Policía Nacional y verificar su adecuado desarrollo y cumplimiento.
20. Implementar los sistemas de gestión que adopte la Policía Nacional y la mejora continua e innovación en los procesos que lo requieran.
21. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente.
22. Coordinar a nivel regional las funciones relacionadas con la gestión territorial del servicio de policía establecidas en la normatividad vigente.
23. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

PARÁGRAFO: En casos de crisis, calamidad, desastre natural o grave alteración del orden público interno en la jurisdicción, el comandante de la Región Metropolitana de Policía La Sabana, podrá asumir el mando y conducción operativa de la unidad afectada, previa autorización de la Dirección General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 13-C. SECRETARÍA PRIVADA. Es la dependencia de la Región Metropolitana de Policía La Sabana, encargada de organizar, articular, realizar seguimiento, ajuste de la agenda y demás actividades para dinamizar los trámites y tareas que se desarrollan en el despacho del Comandante de Región Metropolitana. Cumplirá las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar y tramitar la documentación que se origine o llegue al despacho del señor Comandante de Región Metropolitana, así como verificar los tiempos para su cumplimiento.
2. Organizar y verificar la agenda del Comandante de Región Metropolitana y ejercer control al cumplimiento de plazos en documentación y órdenes impartidas por el despacho.
3. Asistir al Comandante de Región Metropolitana en todas las actividades de representación, organización y asistencia a actos protocolarios y relaciones públicas.
4. Mantener informado al Comandante de Región Metropolitana de los hechos que deban ser de su conocimiento.
5. Mantener la reserva y confidencialidad frente al manejo de la documentación y demás asuntos que revistan tal carácter.
6. Atender consultas, procedimientos y solicitudes de información, que deben ser resueltos por el Comandante de Región Metropolitana.
7. Aplicar la imagen corporativa a los documentos estratégicos, que son de resorte específico e inmediato del Comandante de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.
8. Coordinar con los comandantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, Metropolitana de Soacha y lo comandos especiales de su jurisdicción, los asuntos relacionados que deban ser de conocimiento del Comando de Región Metropolitana.
9. Realizar la corrección de estilo y mantenimiento de la imagen en los documentos que se tramitan en el Comando de Región Metropolitana.
10. Organizar y administrar el esquema de seguridad del Comandante de Región Metropolitana, supervisando que el talento humano y logístico, cuente con lo necesario para su normal funcionamiento.
11. Organizar, coordinar, dirigir y controlar el servicio de seguridad Integral de las instalaciones de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.
12. Implementar las políticas adoptadas por la Policía Nacional y verificar su adecuado desarrollo y cumplimiento.
13. Implementar los sistemas de gestión que adopte la Policía Nacional y la mejora continua e innovación en los procesos que lo requieran.
14. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente.